



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, EN EL
EXPEDIENTE N° 03071-2016-0-2501-JR- LA-06; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLITICA

AUTOR:

AGUIRRE LA PORTILLA EMERSON ALDAIR

ORCID: 0000-0003-3549-0487

ASESOR:

Mgtr. OSORIO SANCHEZ, JOSE LUIS

ORCID: 0000-0002-2756-8136

CHIMBOTE – PERÚ 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Aguirre La Portilla Emerson Aldair

ORCID: 0000-0003-3549-0487

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Osorio Sánchez José Luis

ORCID: 0000-0002-2756-8136

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú**

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr Gutiérrez Cruz. Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7099-6884

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Huanes Tovar Juan De Dios

Presidente

Mgtr. Quezada Apian Paul Karl

Miembro

Mgtr. Gutierrez Cruz, Milagritos Elizabeth

Miembro

Mgtr. José Luis, Osorio Sánchez

Aseso

DEDICATORIA

Para mis padres Daniel y Erika, por su sacrificio y esfuerzo por brindarme estudiar una carrera y por creer en mi capacidad, Este logro va dedicado a ustedes.

AGRADECIMIENTO

A mi familia:

Por confiar siempre en mi
capacidad para alcanzar
cada una de mis metas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual en el Expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; TERCER JUZGADODE PAZ LETRADO-CIVIL PENAL Y LABORAL., CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021? La “metodología aplicada a la presente investigación es de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimenta, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que”: se cumplieron los plazos establecidos en las respectivas etapas del Proceso de Indemnización por Daños y Perjuicios; el proceso, se logró advertido claridad en las Resoluciones toda vez que éstas se realizaron con un lenguaje jurídico el cual fue claro, coherente. Se logró determinar que existió pertinencia en los medios probatorios con la infracción penal con ello pudimos llegar a la conclusión que la calificación realizada guarda pertinencia con los medios probatorios presentados. En cuanto a la calificación jurídica fue pertinente en cuanto a los medios probatorios presentados fueron idóneos para sostener la demanda civil

Palabra clave: indemnización por daños y perjuicios, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What are the characteristics of the process on Compensation for Damages and Loss for Extra-contractual Civil Liability in File No. 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; THIRD COURT OF PEACE LETTER-CIVIL CRIMINAL AND LABOR., CHIMBOTE, SANTA JUDICIAL DISTRICT - PERU. 2020? “The methodology applied to this research is quantitative, qualitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional”. “The data collection was carried out from a file selected through convenience sampling, using the techniques of observation and content analysis and a checklist, validated by expert judgment”. The results revealed that: the deadlines established in the respective stages of the Damages Compensation Process were met; the process, clarity was noticed in the Resolutions since they were made with a legal language which was clear, consistent. It was possible to determine that there was relevance in the evidence with the criminal offense, with this we were able to reach the conclusion that the qualification made is relevant with the evidence presented. Regarding the legal qualification, it was relevant as far as the evidence presented was suitable to sustain the civil claim.

Keyword: compensation for damages, quality, motivation and judgment

Contenido

EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
DEDICATORIA	iiv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. BASES TEÓRICAS	7
2.2.1. El Proceso Civil.....	7
2.2.1.1. Definiciones del Proceso Civil.....	7
2.2.1.2. Objeto del Proceso Civil.....	7
2.2.1.3. Finalidad del proceso civil.....	8
2.2.1.4. Funciones del proceso civil.....	8
2.2.1.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil”.....	9
2.2.1.6. Clases de Proceso civiles”.....	11
2.2.1.6.1. El Proceso abreviado”.....	11
2.2.1.6.1.1. Definiciones	11
2.2.1.6.1.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Abreviado.....	12
2.2.1.6.1.3. “Asuntos contenciosos tramitados en procesos abreviados”.....	12
2.2.1.6.1.4. Competencia para conocer el proceso abreviado	12
2.2.1.6.1.5. Plazos máximos aplicables al proceso abreviado.....	13
2.2.1.6.2. “Los sujetos del proceso”.....	13
2.2.1.6.2.1. “El Juez”.....	13
2.2.1.6.2.1.1. “Definición del Juez”.....	13
2.2.1.6.2.1.2. Poderes del juez	13
2.2.1.6.2.1.3. Facultades del juez.....	15
2.2.1.6.2.1.4. Derechos del juez	16
2.2.1.6.2.1.5. “Deberes del juez”.....	17
2.2.1.6.2.1.6. Responsabilidades del juez.....	17
2.2.1.6.2.1.7. Actos procesales del juez	18
2.2.1.6.2.2. El Ministerio Público.....	19
2.2.1.6.2.2.1. Definiciones del Ministerio Público	19
2.2.1.6.2.2.2. Funciones del Ministerio Público.....	19
2.2.1.6.2.2.3. Facultades y atribuciones del Ministerio Público en el proceso civil.	20

2.2.1.6.2.2.4.	Las partes y su representación en el proceso.....	20
2.2.1.6.3.	Postulación del Proceso	22
2.2.1.6.3.1.	La Demanda	22
2.2.1.6.3.1.1.	Definición de demanda	22
2.2.1.6.3.1.2.	La contestación de la demanda.....	22
2.2.1.6.3.1.3.	La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.6.4.	La Prueba.....	22
2.2.1.6.5.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionado con las Sentencias en Estudio.....	22
2.2.1.6.5.1.	Conceptos.....	22
2.2.1.6.5.2.	Etapas de la actividad probatoria.....	23
2.2.1.6.5.2.1.	El ofrecimiento.....	23
2.2.1.6.5.2.2.	La admisión.....	23
2.2.1.6.5.2.3.	El objeto de la prueba.....	23
2.2.1.6.5.2.4.	Diferencia entre prueba y medio probatorio	24
2.2.1.6.5.2.5.	Valoración y apreciación de la prueba	24
2.2.1.6.5.2.6.	Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio	24
2.2.1.6.5.2.7.	Documentos.....	24
2.2.1.6.5.2.8.	La declaración de parte.....	25
2.2.1.6.6.	Las resoluciones judiciales	25
2.2.1.6.6.1.	Conceptos	25
2.2.1.6.6.2.	Clases de resoluciones judiciales.....	25
2.2.1.6.6.3.	La sentencia.....	26
2.2.1.6.6.3.1.	Etimología	26
2.2.1.6.6.3.2.	Conceptos	26
2.2.1.6.7.	Daño.....	26
2.2.1.6.7.1.	Clasificación del daño.....	26
2.2.1.6.7.2.	Daño a la Persona	27
2.2.1.6.7.3.	Daño Moral	27
2.2.1.6.7.4.	La culpa	27
2.2.1.6.7.4.1.	La culpa objetiva	27
2.2.1.6.7.5.	El dolo.....	28
2.2.1.6.4.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionado con las Sentencias en Estudio.....	28
2.2.1.6.4.1.	La responsabilidad civil.	28
2.2.1.6.4.2.	La Responsabilidad Extracontractual.....	28

2.2.1.6.4.3.	Teoría de la Responsabilidad Extracontractual; la justicia correctiva.....	29
2.2.1.6.4.4.	Teoría de la responsabilidad: el análisis económico.....	29
2.2.1.6.4.5.	Las funciones de la responsabilidad civil	29
2.2.1.6.4.6.	El daño patrimonial y extrapatrimonial.	29
2.2.1.6.4.6.1.	Daño patrimonial.....	29
2.2.1.6.4.6.1.1.	Daño emergente.	30
2.2.1.6.4.6.2.	Daño extra patrimonial.	30
2.2.1.6.4.6.2.1.	El daño a la persona.	30
2.2.1.6.4.6.2.2.	El daño moral.....	30
III.	HIPOTESIS	32
IV.	METODOLOGIA	33
4.1.	TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN	33
4.1.1.	Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo	33
4.1.2.	Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo.....	34
4.2.	Diseño de investigación. No experimental, retrospectiva y transversal.....	35
4.3.	Unidad de análisis.....	36
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	37
4.6.	Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	37
4.6.1.	La primera etapa	38
4.6.2.	La segunda etapa	38
4.6.3.	La tercera etapa.....	38
4.7.	Matriz de consistencia lógica	38
4.8.	Principios éticos	40
V.	RESULTADOS.....	41
5.1.	Análisis de resultados	46
VI.	CONCLUSIONES	48
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	49
	51
	Anexo 1. Sentencia de primera y Segunda Instancia.....	52
	Anexo 2: instrumento de recolección de datos.....	70
	ANEXO3: Declaración de compromiso ético y no plagio	1
	Anexo 4: cronograma de actividades	2
	Anexo 5: presupuesto	3

INDICE DE TABLAS DE RESULTADOS

TABLA N°01 – DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS.....	50
TABLA N°02 – DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES.....	51
TABLA N° 03 – DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS.....	52
TABLA N°04 – DE LA CALIFICACIÓN JURIDICA.....	54

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal la caracterización del proceso judicial existente en el expediente sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual en el Expediente N° 00494- 2016-0-2501-JP-CI-03 que implica un proceso que consiste en la acción que tiene el acreedor o la víctima para exigir del deudor o causante del daño una cantidad de dinero equivalente a la utilidad o beneficio que a aquél le hubiese reportado el cumplimiento efectivo, íntegro y oportuno de la obligación o la reparación del mal causado.

En el trabajo se siguió los parámetros normativos de la universidad, se tubo al proceso judicial como objeto de estudio para la aplicación del Derecho y la justicia; de tal manera, que se desarrolle la ética y moralidad del estudiante tanto como persona como profesional.

Se utilizó como herramienta de recolección de datos una tabla que fue dada por la universidad conteniendo los cuatro aspectos primordiales a analizar estos son; cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

En relación con lo antes mencionado nos permitirá llegar a la conclusión si el representante del Ministerio Público y el Juez procedieron dentro de los plazos establecidos en el Código Civil, y si realizaron una pertinente calificación jurídica de los hechos, así como determinar si los medios probatorios expuestos por la parte demandante guardan relación con los hechos que se quieren probar.

El estudio, también se orientó a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional”.

El problema de investigación se definió de la siguiente manera ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Indemnización por daños Y perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual en el Expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021. siendo que para resolver el problema de

investigación se trazaron el Objetivo general: Determinar ¿cuáles son las características del proceso judicial proceso judicial sobre Indemnización por daños Y perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual en el Expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2021? Mientras que para alcanzar el objetivo general se trazaron los objetivos específicos, los cuales fueron: identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio; verificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad; Identificar la pertinencia entre los medios probatorios con la calificación de la demanda; e identificar la idoneidad de la calificación de la demanda y los hechos planteados en el proceso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Escobar (2010), en Ecuador; investigo:

El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito.

Sarango (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso; en este trabajo, el autor sostiene que:

- a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.
- b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales.

- c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.
- d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.
- e) “El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos”.
- f) “La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito”.
- g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.
- h) “Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala”.
- i) “Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema

republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...)

Minchala (2015), en Ecuador; investigo:

“La responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación ecuatoriana”, él concluye afirmando lo siguiente: resulta muy relevante hoy en día, hablar de la llamada reparación de daños, es por ello, que he visto la necesidad de enfocar en esta temática, con la finalidad de lograr una mayor comprensión y conocimiento de todo aquello que abarca una responsabilidad civil, como es: cuando se puede hablar de daños, cuando nace esa obligación de repararlos, su forma de reparación, y sobre todo, un asunto que hoy por hoy ha generado mucha discusión, en el ámbito jurídico, la cuantificación del daño moral, teniendo presente, que esta cuantificación es facultad propia de los Administradores de Justicia. Es así que se desarrolla de manera general una reseña, ya que resulta importante y necesario entender cómo, cuándo y porque nace la responsabilidad civil; un concepto y su naturaleza jurídica; las clases de responsabilidad civil existentes, de forma breve se definirá lo que es la responsabilidad civil contractual, pues el desarrollo de la investigación se basa únicamente sobre la responsabilidad civil extracontractual; un punto muy importante dentro del capítulo primero, es sobre los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, mismos que permiten ubicarnos en el ámbito de dicha responsabilidad, pues al existir todos estos elementos, podemos afirmar que tal o cual persona está en la obligación de reparar un daño que ha provocado a otra.

Estrella (2009) en Perú; investigó:

El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual; y sus conclusiones fueron: La “culpa” puede significar ser “autor de un determinado hecho” antijurídico; pero también estar en culpa puede significar una particular “condición subjetiva” en relación a un determinado hecho. En efecto, no todo “autor” de un hecho del cual se postula la antijuridicidad es responsable o igualmente culpable. Del análisis de los expedientes que han sido materia de estudio se infiere que las reglas de seguridad vial, resultan inaplicables en nuestro medio, debido a la deficiente intervención del Estado, por la falta de mecanismos

necesarios, tanto en la fiscalización y sanción, de tal suerte que la responsabilidad civil extracontractual sirva como elemento para resolver los problemas en forma taxativa atendiendo la importancia social y económica, la solución de los problemas y el uso adecuado del Derecho. Se puede acotar la creciente interdependencia social y el progreso técnico, con el incremento de dispositivos útiles, han obligado a comprender que el derecho del agraviado a percibir una indemnización por daños no puede depender ni estar ligado a la posible calificación de una actividad como culposa o dolosa o riesgosa, dependiendo en todo caso de la aportación de los medios probatorios para acreditar el nexo causal existente entre el hecho y el daño originado. En los casos analizados de los 28 expedientes sobre responsabilidad, resulta ser un ejemplo interesante el enfoque del tema de la responsabilidad civil extracontractual, donde el que tenga a otros bajo sus órdenes, se obliga por los hechos de sus dependientes, a 241 responder solidariamente como autor indirecto esto es, aun cuando no exista culpa. En base a lo expuesto en el desarrollo de la investigación, la responsabilidad civil extracontractual es parte integrante de la responsabilidad en general, se entiende como la obligación de asumir un acto, un hecho o una conducta, es por ello que estas precisiones conceptuales son importantes, razón por la cual los jueces deben prepararse adecuada y permanentemente para enfrentar los problemas que surgen de la responsabilidad civil extracontractual que se presentan en la industria, en el comercio, y en casi todas las actividades humanas que han perfeccionado equipos, aparatos u objetos que potencialmente pueden ser peligrosas afectando la vida la integridad de las personas o sus bienes, por consiguiente no puede ser indiferencia para el Derecho.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. El Proceso Civil

2.2.1.1. Definiciones del Proceso Civil

Para Carrión (2007). “la acción en materia civil, es un medio de poner en movimiento al órgano jurisdiccional, en este caso, para hacer valer una pretensión procesal y con la aspiración de que ella será entendida por el indicado órgano. Esto significa que toda acción se plantea para hacer valer una pretensión procesal, que a su vez se sustenta en un derecho material. No es posible plantear una acción por plantear, si no es para hacer valer una pretensión procesal, por más que esta, en la decisión final, sea desestimada por que el derecho sustantivo invocado no ha sido probado”.

Chiovenda (s.f.), define el proceso civil como:

El conjunto de los actos dirigidos al fin de la actuación de la ley (respecto de un bien que se pretende garantizado por esta en el caso concreto) mediante los órganos de la jurisdicción ordinaria”.

También para, Bautista (2007) refiere que proceso:

“Al conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen, y que tienen como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable.” (p.59).

En síntesis, el proceso civil sirve sólo para resolver pretensiones que pertenecen al ámbito privado de las personas

2.2.1.2. Objeto del Proceso Civil

Carnelutti (s.f.), “manifiesta que el proceso civil evoluciona a partir del núcleo inicial y necesario constituido por la pretensión del demandante, a la cual se sumará eventualmente la del demandado y finalmente se complementará por pretensiones adicionales de ambas partes y la intervención del órgano jurisdiccional”.

Así para Rodríguez (2000), “el objeto del proceso son las pretensiones de las partes. Una pretensión procesal es la petición fundada dirigida al órgano jurisdiccional para que aplique la ley frente al que se considera obligado a su observancia. De este modo, las partes pueden incorporar a sus pretensiones sólo aquel o aquellos aspectos del conflicto jurídico que quieren

someter al órgano jurisdiccional y debatir procesalmente. Entonces, el objeto del proceso no es, por consiguiente, el conflicto tal como existe antes del proceso, sino la versión del conflicto que ofrecen las partes, es decir, el conflicto tal como ha llegado al proceso introducido por las partes”.

2.2.1.3. Finalidad del proceso civil

Torres (2008), “sostiene que el proceso civil tiene una doble finalidad. La finalidad última y principal que el Estado, titular de la función de administrar justicia persigue a través del proceso civil, es mantener el ordenamiento jurídico y procurar su respeto por la sociedad, de manera que ésta puede desarrollarse dentro de parámetros de paz social”.

En el Código Procesal Civil, en la primera parte del artículo III del Título Preliminar, se indica:

“El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”.

- a) Finalidad concreta. – “La finalidad concreta del proceso contencioso es de resolver un conflicto de intereses (solucionar o componer un litigio), mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica”.
- b) Finalidad abstracta. – “El fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia. Asimismo, nuestro Código prevé que el Juez no puede dejar de administrar justicia alegando vacío o defecto en las normas procesales, sino que debe integrar acudiendo a los principios generales del derecho procesal, a la doctrina y la jurisprudencia, teniendo en cuenta cada caso o circunstancia”.

2.2.1.4. Funciones del proceso civil.

Couture (2002), “señala que el proceso civil cumple ciertas funciones que permiten llevar adecuadamente el proceso, estas funciones son las siguientes”:

- a) “Interés individual e interés social en el proceso”.

El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe. Dicho fin es dual, privado y público, porque al mismo tiempo satisface el interés individual involucrado en el conflicto, y el interés social de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio incesante de la jurisdicción. En este sentido, el

proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta”

b) **Función privada del proceso.**

Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la ley, haciéndose justicia y en ese sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, es decir el privado concierne, es inherente y satisface el interés sustancial de las partes, tanto el del demandante como del demandado y la persona en ejercicio de derecho de acceso a la jurisdicción, cuando acude al tribunal, invoca y explana su pretensión, aquí priva su interés individual que provoca la actuación del órgano jurisdiccional en procura de la tutela de su derecho violado o amenazado, en este caso se trata de un derecho subjetivo. El único interesado en la satisfacción de ese interés individual subjetivo en el demandante, pero también como la pretensión va dirigido al demandado, éste también tiene un interés o derecho subjetivo para que le sea considerada y valorada su excepción frente a la pretensión del demandante .

c) **“Función pública del proceso”.**

En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales. En la realidad, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes en conflicto y el Estado, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta un desorden con relevancia jurídica, entonces los ciudadanos acuden al Estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones concluye con una sentencia .

2.2.1.5. Principios procesales relacionados con el proceso civil .

Seguendo a Cajas (2011), “considero los siguientes principios relacionados con el proceso civil”:

a) **Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva . - Artículo I.-**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso .

b) **Principio de Dirección e Impulso del proceso. - Artículo II.-**

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora

ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código .

c) Fines del proceso e integración de la norma procesal . - Artículo III.

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia. En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso .

d) Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal . - Artículo IV.

“El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos. Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria”.

e) Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales”. - Artículo V.

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión. El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales. El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran. La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica .

f) Principio de Socialización del Proceso . - Artículo VI.

“El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso”.

g) Juez y Derecho . - Artículo VII.

“El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes”.

h) Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia . - Artículo VIII.

Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia. - El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial .

i) Principios de Vinculación y de Formalidad . - Artículo IX.-

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario. Las formalidades previstas en este Código son imperativas. Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada .

j) Principio de Doble instancia . - Artículo X.-

“Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia”.

2.2.1.6. Clases de Proceso civiles .

2.2.1.6.1. El Proceso abreviado .

2.2.1.6.1.1. Definiciones

“El proceso abreviado es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social“ (Zavaleta, 2002).

“Es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código

Procesal Civil) y al proceso sumarísimo, cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código Adjetivo” (Anampa, 2011).

2.2.1.6.1.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Abreviado

De acuerdo al artículo 486, inciso 8) del Código Procesal Civil. Se rige la discrecionalidad del juzgador. Los asuntos que señale la Ley, distintos naturalmente de los fijados por el Código Procesal Civil (artículo 486, inciso 9, Código Procesal Civil). Aquí tienen cabida los asuntos precisados por el Código Civil, Por la Ley General de Sociedades, etc., en los que expresamente se señalan los asuntos que se tramitan en la vía del proceso abreviado

Asimismo, las pretensiones procesales que se puedan plantear bajo la invocación del artículo 16 del Código Civil (tutela de la correspondencia, de las comunicaciones y de las grabaciones de voz, todos de carácter de confidencialidad o íntimo) se tramitaran en proceso abreviado. Del mismo modo las que se puedan interponer bajo el amparo del artículo 26 del Código Civil. Igualmente, las que se interpongan bajo el amparo del numeral 28 del Código (usurpación de nombre). Igualmente, las pretensiones bajo el artículo 31, 92, 96, 104.9, 108, 109, 292, 297, 329, 463, 471, 539, 751,796.5 y 850, 854, 875 y 1657 contenidas en el Código Civil .

2.2.1.6.1.3. Asuntos contenciosos tramitados en procesos abreviados .

El Código Procesal Civil en su artículo 486°, señala que se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

- a) Retracto
- b) Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de áreas o linderos .
- c) Responsabilidad civil de los Jueces .
- d) Expropiación .
- e) Tercería .
- f) La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación patrimonial mayor de cien y hasta mil Unidades de Referencia Procesal .
- g) Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, por la naturaleza de la pretensión, el Juez considere atendible su empleo”.
- h) Los demás asuntos contenciosos que la ley señale .

2.2.1.6.1.4. Competencia para conocer el proceso abreviado

“El Art. 488° del CPC, da a conocer que son competentes para conocer los procesos abreviados los Jueces Civiles (Cuando la cuantía de la pretensión es mayor de quinientas

Unidades de Referencia Procesal) y los de Paz Letrados (Cuando la cuantía de la pretensión es mayor de cien y hasta quinientas Unidades de Referencia Procesal)”.

2.2.1.6.1.5. Plazos máximos aplicables al proceso abreviado

El Art. 491° del CPC, señala que los plazos máximos aplicables al proceso abreviado, son:

- 1) Tres días para interponer tachas u oposiciones a los medios probatorios, contados desde la notificación de las resoluciones que los tienen por ofrecidos .
- 2) Tres días para absolver las tachas u oposiciones .
- 3) Cinco días para interponer excepciones o defensas previas, contados desde la notificación de la demanda o de la reconvencción .
- 4) Cinco días para absolver el traslado de las excepciones o defensas previas .
- 5) Diez días para contestar la demanda y reconvenir .
- 6) Cinco días para ofrecer medios probatorios si en la contestación se invocan hechos no expuestos en la demanda o en la reconvencción .
- 7) Diez días para absolver el traslado de la reconvencción .
- 8) Quince días para la realización de la audiencia de saneamiento procesal y conciliación
- 9) Veinte días para la realización de la audiencia de pruebas .
- 10) Cinco días para la realización de las audiencias especial y complementaria, de ser el caso .
- 11) Veinticinco días para expedir sentencia .
- 12) Cinco días para apelar la sentencia .

2.2.1.6.2. Los sujetos del proceso .

2.2.1.6.2.1. El Juez .

2.2.1.6.2.1.1. Definición del Juez .

Sánchez (2004), definió que

“Es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última”.

2.2.1.6.2.1.2. Poderes del juez

Echandía (1985), “indica que son poderes del Juez los de decisión, coerción, documentación y ejecución, los mismos que explica de este modo”:

- a) El poder de decisión .

Comprende el ejercicio de la potestad jurisdiccional para la tutela del orden jurídico y de la libertad individual, para desatar los conflictos y darle certeza jurídica a los derechos subjetivos y las situaciones jurídicas concretas, mediante la sentencia, que cuando se trata de procesos contenciosos reviste la calidad especial de cosa juzgada, y para la resolución por providencias interlocutorias de los problemas que se presenten en el curso del proceso .

b) El poder de coerción .

Se incluye el disciplinario, que le permite sancionar con multas a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones, o demoren su ejecución, y sancionar con pena de arresto a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, ordenar la devolución de los escritos irrespetuosos para con los funcionarios, las partes o terceros, expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso y sancionar con multas a los empleados y representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representantes, cuando éstos deban rendir declaración o atender cualquiera otra citación que el Juez les haga.

c) El poder de documentación .

“Faculta al Juez para adoptar las medidas conducentes a verificar los hechos que interesen al proceso, decretando y practicando pruebas, allegando directamente documentos, no sólo a instancia de parte sino oficiosamente en toda clase de procesos”.

d) El poder de ejecución .

Permite que él proceda a cumplir coercitivamente las condenas impuestas en sentencias y en otras providencias judiciales .

En idea de la Plaza (1951),

“El ejercicio de los poderes del Juez está en íntima relación, por una parte, con la condición dispositiva o inquisitiva del proceso, y, por otra, con el predominio que en él se dé al principio de autoridad del organismo jurisdiccional”.

Con referencia a ellos, el Juez tiene:

- Poderes de dirección para encausar los actos procesales, de tal modo que, mediante ellos, se logre el fin que con cada uno se persigue .

- Poderes de investigación en la aportación del material de conocimiento, más o menos amplios, según el principio predominante, y también habida cuenta de la naturaleza de aquél, puesto que son más amplios cuando se trata de la investigación de normas jurídicas, y lo son mucho menos, cuando se pretende determinar los hechos y justificarlos .
- Poderes de impulsión, que en otro aspecto lo son también de dirección, relacionados con la posibilidad, más amplia o más restringida, de conducir el proceso hasta su fin, de su propio motivo, sin esperar el apremio o la iniciativa de las partes .
- Poderes disciplinarios, que ejerce en vía correctiva, por infracción de las normas rectoras de los actos procesales que no constituyan vicios que puedan invalidarlos .

2.2.1.6.2.1.3. Facultades del juez

Álvarez, Neuss & Wagner (1990),

Refiere que las facultades de los Jueces son de cuatro tipos, las mismas que son las siguientes :

- a) Disciplinarias. Tiene el Juez facultades o atribuciones de carácter disciplinario, como ser :
 - Mandar que se teste toda frase injuriosa o redactada en términos indecorosos y ofensivos .
 - Excluir de las audiencias a quienes perturben indebidamente su curso .
 - Aplicar las correcciones disciplinarias autorizadas .

- b) Ordenatorias. Figuran dentro de esta categoría las siguientes:
 - Tomar medidas tendientes a evitar la paralización del proceso. A tal efecto, vencido un plazo, se haya ejercido o no la facultad que corresponda, se pasará a la etapa siguiente en el desarrollo procesal, disponiendo de oficio las medidas necesarias .
 - Corregir, ha pedido de los interesados, y sin sustanciación, cualquier error observado, aclarar conceptos oscuros o suplir cualquier omisión de la sentencia acerca de las pretensiones discutidas en el litigio, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. También corregir los errores puramente numéricos aun durante el trámite de la ejecución de la sentencia .

- c) Instructoras. El Juez podrá ordenar las diligencias necesarias para esclarecer la verdad de los hechos en Litis, respetando en todo momento el derecho de defensa de las partes. A este efecto podrá:
- Disponer, en cualquier momento, la comparecencia personal de las partes para intentar una conciliación o requerir las explicaciones que estime necesarias al objeto del pleito .
 - Decidir en cualquier estado de la causa la comparecencia de los testigos, de personas mencionadas por las partes en los escritos de constitución del proceso o de otras pruebas producidas, si resultase que tuviesen conocimientos de hechos que puedan gravitar en la decisión de la causa. También podrá solicitar la comparecencia de peritos y consultores técnicos para interrogarlos acerca de lo que creyere necesario .
 - Mandar que se agreguen documentos existentes en poder de las partes o de terceros, los cuales estarán obligados a exhibirlos o a designar el protocolo o archivo en que se hallen los originales .
 - Ejercer las demás atribuciones que la ley le confiere .
- d) Conminatorias. – Los jueces y tribunales podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Podrá asimismo aplicar sanciones conminatorias a terceros en los casos en que la ley lo establece .

2.2.1.6.2.1.4. Derechos del juez

El Art. 35° de la Ley N° 29277, señala los siguientes derechos de los Jueces:

- 1) La independencia en el desempeño de la función jurisdiccional .
- 2) La permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de acuerdo a la Constitución y a la ley .
- 3) Ser trasladados, a su solicitud y previa evaluación, cuando por razones de salud o de seguridad debidamente comprobadas, no sea posible continuar en el cargo .
- 4) No ser trasladados sin su consentimiento, salvo en los casos establecidos por ley .
- 5) Integrar la carrera judicial, diferenciada del régimen general del empleo público, conforme a la naturaleza especial de las funciones jurisdiccionales atribuciones consagradas en la Constitución”.
- 6) La determinación, el mantenimiento y desarrollo de la especialidad, salvo en los casos previstos en la ley .
- 7) La evaluación de su desempeño a fin de identificar los méritos alcanzados, garantizar la permanencia en la carrera y obtener promociones .
- 8) La protección y seguridad de su integridad física y la de sus familiares, cuando sea necesario .

- 9) La capacitación y especialización permanentes .
- 10) Los permisos y licencias, conforme a ley .
- 11) Percibir una retribución acorde a la dignidad de la función jurisdiccional y tener un régimen de seguridad social que los proteja durante el servicio activo y la jubilación. La retribución, derechos y beneficios que perciben los jueces no pueden ser disminuidos ni dejados sin efecto .
- 12) La libre asociación. Las asociaciones de jueces se constituyen y desarrollan sus actividades conforme a las normas establecidas en el Código Civil y se regulan conforme a sus disposiciones estatutarias .
- 13) Recibir de toda autoridad el trato correspondiente a su investidura, bajo responsabilidad .
- 14) No ser detenidos sino por orden del Juez competente o en caso de flagrante delito .
- 15) Gozar de la cobertura de un seguro de vida cuando trabajen en zonas de emergencia y en órganos jurisdiccionales declarados de alto riesgo .
- 16) Los demás que señalen la Constitución y la ley .

2.2.1.6.2.1.5. Deberes del juez .

Echandía (1968), señala que los deberes del Juez en el trámite del proceso son los siguientes:

- El deber de imparcialidad y honestidad .
- El deber de abstenerse de actividades extraprocesales incompatibles con la dignidad y la independencia de su cargo .
- Deber de utilizar las facultades oficiosas que la Ley le otorga para la mejor marcha y solución del proceso .
- Deber de hacer efectiva la intermediación y el impulso procesal .
- Deber de resolver dentro de los plazos señalados en la Ley .
- Deber del Juez de responder civilmente por los perjuicios causados por su dolo, sus demoras injustificadas y sus errores inexcusables .

2.2.1.6.2.1.6. Responsabilidades del juez

El artículo 50° del Código Procesal Civil, indica que los deberes procesales de los Magistrados son:

- Dirigir el proceso
- Velar por la rápida solución del proceso
- Adoptar las medidas convenientes para impedir la paralización del proceso”.
- Procurar la economía procesal .

- Hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que el Código Procesal Civil les otorga .
- Dictar las resoluciones y realizar los actos procesales en las fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada .
- Decidir el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, incluso en los casos de vacío o defecto de la ley, situación en la cual aplicarán los principios generales del derecho, la doctrina y la jurisprudencia .
- Sancionar al Abogado o a la parte que actúe en el proceso con dolo o fraude .

Por su parte Casarino (1983),

Menciona que la responsabilidad del Juez es tanto disciplinaria, política, penal y civil

- a) La responsabilidad disciplinaria, reconoce su origen en faltas o abusos que pueden cometer los jueces en el desempeño de sus funciones .
- b) La responsabilidad política, tiene su origen en el notable abandono de sus deberes en que pueden incurrir los miembros de los tribunales superiores de justicia .
- c) La responsabilidad penal, en cambio, obedece a los posibles delitos que puede cometer un Juez en el desempeño o con ocasión del ejercicio de sus funciones .
- d) La responsabilidad civil, es una consecuencia de la responsabilidad penal anterior. Obedece al principio de que de todo delito puede nacer una acción civil tendiente a obtener la correspondiente reparación del daño causado por medio de aquél. También habrá responsabilidad civil en la comisión de un cuasidelito .

2.2.1.6.2.1.7. Actos procesales del juez

En lo que concierne a los actos procesales del Juez, Couture (1985),

“Manifiesta que los actos del tribunal son actos de los agentes de la jurisdicción. Al tribunal incumbe, fundamentalmente, decidir el conflicto de intereses que le es sometido”.

Surge de aquí la siguiente clasificación:

- a) Actos de decisión; por tales se entienden las providencias judiciales dirigidas a resolver el proceso, sus incidencias o a asegurar el impulso procesal .
- b) Actos de comunicación; son aquellos dirigidos a notificar a las partes o a otras autoridades, los actos de decisión .
- c) Actos de documentación; son aquellos dirigidos a representar mediante documentos escritos, los actos procesales de las partes, del tribunal o de los terceros .

2.2.1.6.2.2. El Ministerio Público

2.2.1.6.2.2.1. Definiciones del Ministerio Público

Señala Liebman (1980),

“Que el ministerio público es un órgano del Estado, al que corresponde tutelar un específico interés público, interés que tiene por objeto la actuación de la ley por parte de los órganos jurisdiccionales en aquellos campos y en aquellos casos en los que las normas jurídicas son dictadas por consideraciones de utilidad general o social, de manera que su concreta observancia aparece como necesaria para la seguridad y para el bienestar de la sociedad, y el cometido de provocar su aplicación por parte de los jueces no puede ser dejado a la iniciativa y al arbitrio de los particulares. El ministerio público puede definirse, por eso, como el órgano instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas de orden público. Entre estas normas se destacan en primera línea las del derecho penal. Pero también en el derecho privado hay algunas que, aun regulando intereses particulares de los individuos y las relaciones que se establecen entre ellos, tienden, sin embargo, a garantizar también un bien general de la sociedad y están por eso dotadas de una más intensa eficacia imperativa; tales son, sobre todo, aquellas que regulan las relaciones familiares y el estado de las personas”

Por su parte Gallinal (s.f.).

“Sostiene que el Ministerio Público está integrado por fiscales, los cuales son los funcionarios que representan y defienden ante los jueces la causa pública o social, así como los intereses del Estado o del Fisco; velan por la pronta y regular administración de justicia; por la tutela de los entes morales y de las personas que no tienen plena capacidad jurídica”.

2.2.1.6.2.2.2. Funciones del Ministerio Público

Manifiesta Palacios (1979).

“Que el Ministerio Público cumple dos tipos de funciones claramente diferenciables de la función judicial. Una de ellas, que reviste carácter primordial, consiste en el planteamiento de cierta clase de pretensiones o peticiones, o de oposiciones a éstas, y su ejecución se halla encomendada al ministerio público sea porque existe interés social en no supeditar el cumplimiento de esos actos a la iniciativa privada, sea porque así lo impone la condición de las personas cuyos derechos se controvierten en el proceso. La otra función, que es de índole secundaria, se manifiesta a través del contralor que ejerce el ministerio público con respecto a la observancia de determinadas normas que hacen al orden público judicial, como son, las atributivas de competencia. Mientras en el primer caso el ministerio público asume un papel

esencialmente equiparable al de las partes, o actúa como representante de éstas, en el segundo lo hace a título de órgano de cooperación de la función judicial, coadyuvando a su más adecuado desenvolvimiento”.

Por otra parte, el Art. 159° de la Constitución Política del Perú, establece que corresponde al Ministerio Público .

- 1) Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho .
- 2) Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia .
- 3) Representar en los procesos judiciales a la sociedad .
- 4) Conducir desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función) .
- 5) Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte .
- 6) Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla .
- 7) Ejercer iniciativa en la formación de las leyes, y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación .

2.2.1.6.2.3. Facultades y atribuciones del Ministerio Público en el proceso civil.

Sostiene Rocco (1976), que la doctrina suele distinguir las facultades y las atribuciones del ministerio público en tres categorías distintas:

- 1) El Ministerio Público agente, se hace referencia a la posibilidad que tiene de convertirse en iniciador de un proceso, es decir, de ejercer aquel derecho de acción que compete a todo sujeto de derechos .
- 2) El Ministerio Público interviniente, las normas procesales dan unas veces facultad al ministerio público para incorporarse, mediante una forma de intervención, a una Litis pendiente ya entre otros sujetos; y otras veces, en cambio, imponen al ministerio público la obligación de intervenir en causa, cuando se discutan relaciones o estados jurídicos en que al lado del interés privado haya un interés público .
- 3) El Ministerio Público requirente, puede ocurrir siempre, en materias en que exista un interés de derecho público, que el ministerio público deba ser oído, a fin de que exprese su dictamen en una forma que se llama requisitoria .

2.2.1.6.2.4. Las partes y su representación en el proceso.

Señala Sendra (2007).

“Que las partes en un proceso, son quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura Sentencia. Por ello, el concepto de parte se diferencia claramente del de tercero, quien puede intervenir también en el proceso, pero quien, a diferencia de las partes, ni es titular de derecho subjetivo, ni ha de cumplir obligación alguna derivada de la relación. Jurídico material debatido, ni ostenta interés legítimo derivado de dicha relación, ni ha de soportar, en su esfera patrimonial o moral, los efectos ulteriores de la sentencia. Así, pues, las partes son, quienes, por ostentar o la titularidad de los derechos y obligaciones o algún interés legítimo en una determinada relación jurídica discutida, interponen, a través de la demanda su pretensión o se oponen a ella, mediante el escrito de contestación Pero, junto a estas partes iniciales, pueden aparecer o intervenir otras en el curso del proceso que ostenten dicha titularidad de la relación jurídica o incluso, sin serlo, mantengan un interés con respecto al objeto procesal, que les permita comparecer, en calidad de parte principal o subordinada, dentro del proceso. El concepto y el estatus jurídico de las partes vienen, pues, determinados por la legitimación”.

Por su parte Casarino (1983),

“Indica que la parte que pide la declaración o protección de su derecho recibe el nombre de demandante, emplazado u otros sinónimos similares”

A) Parte demandante .

En opinión de Oderigo (1989),

“El actor o demandante es la persona del derecho privado que mediante el proceso civil pide a propio nombre la actuación de la ley civil, en favor suyo o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”.

B) Parte demandada .

“El demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario: Es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil pretendida por aquél, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley” (Oderigo, 1989).

En idea de Casarino (1983).

“La parte en contra de la cual se pide interpone una demanda recibe el nombre de demandado, su participación o intervención en el juicio depende única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad de demandado, aun en contra de sus deseos. Corresponde a su

identificación o a la relación jurídica procesal, es una condición para actuar o dirigir la acción. Es decir, la primera pretende y la segunda contradice o niega, entrando a un proceso para declarar una certeza jurídica”.

2.2.1.6.3. Postulación del Proceso

2.2.1.6.3.1. La Demanda

2.2.1.6.3.1.1. Definición de demanda

La estructura y contenido de la demanda está regulada en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en cuanto a las formas, asimismo en el numeral 424 y 425 (Cajas,2011).

Referente a esta figura jurídica Alsina (1961) expone:

“La demanda es toda petición formulada por las partes al juez en cuanto traduce una expresión de voluntad encaminada a obtener la satisfacción de un interés. Desde ese punto de vista ninguna distinción cabe hacer entre la petición del actor que ejercita una acción o la del demandado que opone una defensa, porque en ambos casos se reclama la protección del órgano jurisdiccional fundada en la disposición de la ley”. (p. 23).

2.2.1.6.3.1.2. La contestación de la demanda.

Es el acto procesal correspondiente al emplazado, para que en ejercicio de sus facultades realice su contradicción, allanándose, o reconociendo, la demanda impuesta por el demandado, realizándose dicha contestación con los requisitos de forma establecidos en la ley procesal.

Es un documento similar al exigible a la demanda, la única diferencia es que, el formulan té es la parte demandada. Su regulación establece que es exigible lo mismo que al escrito de la demanda, se encuentra contemplada en el artículo 130 y 442 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.1.6.3.1.3. La demanda, la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio

Correspondiente a nuestro proceso judicial de estudio, corresponde al demandante, plantea su demanda cumpliendo son sus requisitos de forma y de fondo en cumplimiento de los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, así mismo, con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales. Y al referirnos a los demandados contestan la demanda en el plazo establecido por la Ley correspondiente al Proceso Abreviado siendo este el de 10 días hábiles.

2.2.1.6.4. La Prueba

2.2.1.6.5. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionado con las Sentencias en Estudio.

2.2.1.6.5.1. Conceptos.

Al referirnos a prueba encontramos que White (2008) señala:

“La prueba tiene su base histórica a partir del momento en que las partes en conflicto advirtieron que, además de dar su versión sobre los hechos, tenían que demostrarla”. (p. 171).

Siguiendo al mismo autor tenemos entonces:

“La prueba es, pues, la acción y el efecto de probar; y probar es demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Probar es tanto la operación tendente a hallar algo incierto, como la destinada a demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto”. (White, 2008, p. 173)

2.2.1.6.5.2. Etapas de la actividad probatoria

2.2.1.6.5.2.1. El ofrecimiento.

La carga de la prueba en un proceso civil corresponde a quien afirma hechos que fundamentan su pretensión o a quien contradice alegando nuevos hechos (demandante y demandado).

Estamos frente a un principio procesal, el principio de aportación de parte, en virtud del cual los litigantes tienen que alegar los datos o elementos facticos de la realidad discutida en el proceso, y además ofrecer la prueba sobre dichos datos o elementos. La oportunidad para ofrecer medios probatorios es en los primeros actos procesales de la etapa postulatoria (demanda, contestación, reconvencción).

“El Artículo 429° del Código Procesal Civil, regula lo referente a medios probatorios extemporáneos, aquellos que solo pueden ser ofrecidos después de la demanda, si se refieren a hechos nuevos o a los mencionados por la otra parte al momento de contestar la demanda o reconvenir”.

2.2.1.6.5.2.2. La admisión.

Después de la audiencia de conciliación (si no se llega a un acuerdo), el juez procede fijar los puntos controvertidos, y realizara el saneamiento probatorio, etapa que funciona como un filtro, pues se determina que medios de prueba serán admitidos para su actuación y cuáles serán rechazados.

El juez para la admisión de los medios probatorios tendrá en cuenta criterios como legalidad, licitud, pertinencia, utilidad y necesidad de la prueba, y debe explicitar su juicio negativo, es decir, debe motivar en forma razonable su decisión de no admitir el medio de prueba, de lo contrario se estaría afectando a limitando las posibilidades esenciales de defensa.

2.2.1.6.5.2.3. El objeto de la prueba.

Gozaini señala que.

“El objeto de la prueba consiste en un proceso de constatación y confrontación que demuestra la existencia real de un hecho o un acto jurídico. Cuando esa actividad se transfiere al proceso judicial, el objeto se limita a las alegaciones que las partes afirman o niegan como soportes de sus respectivas pretensiones. Como el juez es un tercero imparcial an la Litis, no debe investigar supliendo un interés particular (carga) de cada sujeto; siendo hechos que necesitan probarse, los conducentes y controvertidos”.

2.2.1.6.5.2.4. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostrza (1998): La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él 45 ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez.

Por su parte, Rocco citado por Hinostrza (1998), en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos.

2.2.1.6.5.2.5. Valoración y apreciación de la prueba

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone: “Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la 48 libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso” (p. 168).

2.2.1.6.5.2.6. Los medios de prueba actuadas en el proceso judicial en estudio

En el caso que es materia de estudio, los medios probatorios que se actuaron en el proceso fueron declaraciones de parte y documentos; en ese sentido, en el presente trabajo se hará una definición doctrinaria acerca de estos medios probatorios.

2.2.1.6.5.2.7. Documentos.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

2.2.1.6.5.2.8. La declaración de parte

A. Concepto.

En sentido estricto es un medio probatorio que consiste en una declaración de conocimiento efectuada por alguno de los litigantes ante el Juez de la causa. Es la disposición que hace el justiciable concerniente a los hechos materia de controversia, la misma que puede ser auténtica o no coincidente con la realidad (Hinostroza, 1998).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Capítulo III “Declaración de Parte”, artículo 213, 214 215 y siguientes hasta el artículo 221°, del Código Procesal Civil Peruano.

2.2.1.6.6. Las resoluciones judiciales

2.2.1.6.6.1. Conceptos

Cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adoptan verbalmente en las vistas o audiencias de las cuales cabe tomar nota a petición de parte (Ossorio, 2012).

2.2.1.6.6.2. Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente).

2.2.1.6.6.3. La sentencia

2.2.1.6.6.3.1. Etimología

Según Gómez. (2008).

La palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente.

2.2.1.6.6.3.2. Conceptos

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución.

Según, León (2008), autor del Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente” (p.15).

Por otro lado encontramos también que Aguila (2010) señala: “La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones, materializándose la tutela jurisdiccional efectiva”. (p.94).

2.2.1.6.7. Daño

En cuanto Espinoza (2005), explica que el daño no puede ser entendido solo como la lesión de un interés protegido, por cuanto ello resulta equívoco y sustancialmente impreciso. El daño incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos (negativo) que derivan de la lesión del interés protegido (p.188).

2.2.1.6.7.1. Clasificación del daño

Según Espinoza (2005)

a) Daño patrimonial, consiste en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada. Este a su vez, se clasifican en :

- Daño emergente: es la pérdida que sobreviene en el patrimonio del sujeto afectado por el incumplimiento de un contrato o por haber sido perjudicado por un acto ilícito, o como sostiene un sector autorizado de la doctrina italiana, “la disminución de la esfera patrimonial del daño
- Lucro cesante: se manifiesta por el no incremento en el patrimonio del dañado (sea por el incumplimiento de un contrato o por un acto ilícito). Es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir por el dañado

b) Daño extra patrimonial. “Es el que lesiona a la persona en sí misma, como un valor espiritual, psicológico, inmaterial”. Dentro de esto se encuentra el daño moral, definido como” el ansia, la angustia, los Sufrimientos físicos o psíquicos, etc. (p.189)

2.2.1.6.7.2. Daño a la Persona

En cuanto Espinoza (2005) opino que “resulta más propio referirse al Daño subjetivo, esto es, al daño ocasionado al sujeto de derecho, en sustitución a las expresiones daño a la persona o daño personal, que resultan estrechas para incluir todas las situaciones que pueden configurarse”(p.191).

2.2.1.6.7.3. Daño Moral

Moral Según Espinoza (2005), expone que entre nosotros, se expresa que el “daño moral es el daño no patrimonial, es el inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la efectividad que al de la realidad económica”

En conclusión si bien el daño a la persona y daño moral son idénticos en cuanto su contenido extra-patrimonial, ambos difieren, puesto que la relación entre el primero y el segundo es de genero a especie (p.191)

2.2.1.6.7.4. La culpa

Espinoza (2005), explica que se entiende por culpa, la “creación de un riesgo injustificado y para evaluar si ese riesgo sea justificado o no, se necesitara confrontarlo con la utilidad social de la actividad a la cual éste se refiere, teniendo en cuenta el costo de la remoción de este: cundo más grandes son la utilidad social y el costo de remoción, tanto más grande es el riesgo justificado” (p 108)

2.2.1.6.7.4.1. La culpa objetiva

Según Espinoza (2005), expone que la culpa objetiva no debe ser confundida con la responsabilidad objetiva, esta última es ajena al concepto de culpa. La culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley(es por ello que recibe dicha calificación). En efecto, una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta (teoría del riesgo), y otra cosa es no declararlo responsable sino en los casos en que otra persona habría obrado de manera distinta (p.109)

2.2.1.6.7.5. El dolo

Espinoza (2005), explica que la noción de dolo coincide “con la voluntad del sujeto de causar el daño” Dolo directo, el sujeto actúa para provocar el daño. Se observa que “es opinión generalmente compartida que el dolo relevante a los efectos de la responsabilidad extracontractual, se identifica con la noción penal del dolo genérico, que prescinde de elementos específicos de intencionalidad o fraude, resolviéndose en la voluntad de ocasionar el daño”

2.2.1.6.4. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionado con las Sentencias en Estudio.

2.2.1.6.4.1. La responsabilidad civil.

La responsabilidad civil en general comprende la reparación de un daño causado sea este con la existencia de un contrato o por simplemente haber causado daño a otro por la inobservancia general de no causar daño .

La palabra del Jurista/Doctrinario Soto (2015) en su tratado respecto a esta figura jurídica señala: “La responsabilidad civil, también denominada por un sector de la doctrina iusprivatista actual como derecho de daños, constituye uno de los pilares fundamentales del derecho civil patrimonial. De acuerdo con sus postulados, todo daño injusto o injustificado, sea patrimonial o extra-patrimonial, debe ser indemnizado”. (p. 25).

2.2.1.6.4.2. La Responsabilidad Extracontractual

En cuanto Fabra & ortega (2012), aspecto importante de la filosofía de la responsabilidad extracontractual son los conceptos dogmáticos. A la práctica de responsabilidad, conceptos clásicos de responsabilidad, concepto de daño indemnizable, concepto de deber y el concepto de relación de causalidad, concepto de suerte moral y el concepto de daño masivo.

La responsabilidad extracontractual moderna, en palabras del maestro Fernando de Trazegnies Granda,

“Es un mecanismo que persigue ante todo reparar económicamente un daño. En otras palabras, cuando una persona ha sufrido un daño sin justificación, el Derecho quiere que

los aspectos materiales de este daño le sean aliviando mediante el traslado de su carga económica a otro o a otros individuos”. (De Trazegnies, 2001, p. 47).

2.2.1.6.4.3. Teoría de la Responsabilidad Extracontractual; la justicia correctiva

Según Fabra & ortega (2012), expone que al analizar la explicación del derecho de la justicia correctiva, es necesario formular o caracterizar primero el principio de justicia correctiva. Es más decirlo que hacerlo. Al hacerlo, además, es necesario explicar el sentido en el que constituye un principio de justicia. Esto dependerá de su formulación.

La justicia correctiva afirma que la justicia exige anular o eliminar los beneficios ilícitos y los perjuicios ilícitos (p.48).

2.2.1.6.4.4. Teoría de la responsabilidad: el análisis económico

En cuanto Fabra & ortega (2012), las tareas de la responsabilidad civil en competencia, ofrecen explicaciones de estas distintas características del derecho de daños. El grado en que ilumina la práctica depende de su perspectiva sobre la práctica jurídica. El enfoque económico del derecho de daños comienza atribuyéndole un particular objetivo a la responsabilidad civil. La disuasión óptica se asegura minimizando la suma de los costos de los accidentes y los costos de su evitación (p.37).

2.2.1.6.4.5. Las funciones de la responsabilidad civil

Según Espinoza (2005), nos dice autorizada doctrina Italiana ha distinguido frente a las tradiciones, nuevas funciones de la responsabilidad civil. Dentro de las primeras, se encuentran: La de reaccionar contra el acto ilícito dañino, a fin de resarcir a los sujetos a los cuales el daño ha sido causado.

La de retomar el statu quo ante en el cual la víctima se encontraba antes de sufrir el perjuicio.

La de reafirmar el poder sancionatorio(o punitivo) del Estado; y la asignación de costos.

2.2.1.6.4.6. El daño patrimonial y extrapatrimonial.

2.2.1.6.4.6.1. Daño patrimonial.

Por daños patrimoniales se entienden los actuados en bienes que tienen un valor económico, porque jurídicamente, los bienes que componen el patrimonio de una persona son aquellos que permiten una tasación en dinero. Esto incluye las partes del cuerpo humano, por ejemplo un brazo, un ojo, pues sin ellos, la persona no estaría en condiciones de producir económicamente igual que si estuviera integro, pero en cambio no poseen un valor pecuniario, ya que no son susceptibles de ser apreciadas adecuadamente en dinero .

2.2.1.6.4.6.1.1. Daño emergente.

Siguiendo a Taboada, (2003):

“Se entiende por daño emergente la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir. Estas dos categorías de daño patrimonial se aplican con el mismo significado tanto al sistema de responsabilidad civil contractual como extracontractual, estando ambas reconocidas legalmente en nuestro Código Civil”. (p. 31).

2.2.1.6.4.6.2. Daño extra patrimonial.

2.2.1.6.4.6.2.1. El daño a la persona.

El daño a la persona es una novedad de la doctrina humanista actual y se consagra en el Código Civil peruano de 1984, en el Artículo 1985°, según el cual la indemnización comprende el daño a la persona y el daño moral. Dicha opción legislativa fue propuesta por el doctor Carlos Fernández Sessarego, modelo que inicialmente formuló:

“La distinción clásica entre el daño patrimonial y el daño extrapatrimonial admitiría una subdivisión: el daño extrapatrimonial estaría conformado por el daño moral y por el daño a la persona. Este último sería el que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial. En cambio el daño moral habría quedado reducido al dolor de afección, pena sufrimiento”.

2.2.1.6.4.6.2.2. El daño moral.

Daños morales son aquellos producidos a raíz de la violación de alguno de los derechos inherentes a la personalidad. El daño moral, no afecta al patrimonio económico de una persona, sino que afecta a la personalidad física o moral, o a ambas a la vez, a la integridad de las facultades físicas, a las sensaciones y sentimientos del alma. Es todo dolor físico o moral, que repercute en los sentimientos .

El código civil peruano estipula el daño moral en el Artículo 1984°, según la exposición de motivos del Código Civil peruano vigente establece que: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Caracterización. - La caracterización del problema requiere del desarrollo de un mínimo de 4 características clave que son la descripción, formulación, justificación y delimitación del problema de investigación que se ha previamente identificado. Esto permite configurar una caracterización científica del problema con aspectos relevantes que deben tenerse en cuenta en el desarrollo de la tesis. (Schwarz, 2018, p.4)

Distrito Judicial. - Es una división territorial en la cual se aplicarán efectos jurídicos por el Poder Judicial.

Doctrina. - La doctrina estudia los manantiales de donde brota el derecho: investiga el papel histórico y las relaciones existentes entre las diversas fuentes; esclarece el significado de las normas y elabora, para entender en toda su extensión, el significado de los modelos jurídicos. (Avendaño, 2018)

Ejecutoria. - Es una sentencia firme en la que no se puede modificar ni interponerse ningún recurso. No es impugnabile por ser la última instancia del proceso o porque está fuera de plazo para ejercer defensa.

Evidenciar. - Es la acción de mostrar pruebas irrefutables e inconfundibles en un proceso judicial. Nunca se podrá sentenciar a alguien sin la evidencia de su culpabilidad.

Juzgado. - Es el tribunal donde se dictará una sentencia. Es el lugar donde se resolverá la culpabilidad de una persona en una causa judicial.

Indemnización. - Es la compensación económica que tiene por derecho una persona cuando ha sido perjudicada de alguna manera.

III. HIPOTESIS

El proceso judicial sobre Indemnización por Daños y Perjuicios de una Responsabilidad Civil extra-contractual, en el expediente n° 03071-2016-0-2501-jr- la-06; distrito judicial del santa - Chimbote, evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazos; claridad en las Resoluciones Judiciales, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica.

IV. METODOLOGIA

4.1. TIPO Y NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo.

Es cuantitativo toda vez que:

El enfoque cuantitativo (que representa, como dijimos, un conjunto de procesos) es secuencial y probatorio. Cada etapa precede a la siguiente y no podemos “brincar” o eludir pasos. El orden es riguroso, aunque desde luego, podemos redefinir alguna fase. Parte de una idea que va acotándose y, una vez delimitada, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se revisa la literatura y se construye un marco o una perspectiva teórica. De las preguntas se establecen hipótesis y determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto; se analizan las mediciones obtenidas utilizando métodos estadísticos, y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p.4, 5).

Cualitativo.

Es cualitativo toda vez que se estudió un expediente judicial elegido por conveniencia mediante el cual se analizaron datos:

El enfoque cualitativo también se guía por áreas o temas significativos de investigación. Sin embargo, en lugar de que la claridad sobre las preguntas de investigación e hipótesis preceda a la recolección y el análisis de los datos (como en la mayoría de los estudios cuantitativos), los estudios cualitativos pueden desarrollar preguntas e hipótesis antes, durante o después de la recolección y el análisis de los datos. Con frecuencia, estas actividades sirven, primero, para descubrir cuáles son las preguntas de investigación más importantes; y después, para perfeccionarlas y responderlas. La acción indagatoria se mueve de manera dinámica en ambos sentidos: entre los hechos y su interpretación, y resulta un proceso más bien “circular” en el que la secuencia no siempre es la misma, pues varía con cada estudio. (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p.7).

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez mencionan que:

La investigación cualitativa es un modo de investigar, es un enfoque, un estilo que adopta el investigador en razón del objeto de estudio, de sus objetivos, de los problemas concretos que selecciona en su área profesional. En el estudio cualitativo el investigador

es el instrumento mismo, de manera que la validez se encuentra en la forma en que éste practica su destreza, habilidad y competencia en su trabajo profesional. (2013, p.353).

El perfil cualitativo de mi trabajo se evidencia en el análisis y recolección de datos del tema, en el cual identificamos nuestra variable. Asimismo, se ve reflejado en los antecedentes, ya que, para hacer este proyecto de investigación, se estudiaron proyectos con alto grado de similitud al tema, para tener conocimiento de este.

Mixto.

Según Hernández, Fernández, & Baptista:

Un factor adicional que ha detonado la necesidad de utilizar los métodos mixtos es la naturaleza compleja de la gran mayoría de los fenómenos o problemas de investigación abordados en las distintas ciencias. Éstos representan o están constituidos por dos realidades, una objetiva y la otra subjetiva. Por ejemplo, una organización, digamos una universidad. Es una realidad “objetiva”: tiene capital, oficinas, mobiliario, ocupa una extensión física, tiene determinados metros construidos, un número específico de alumnos, profesores y personal administrativo; se puede ver y tocar, es algo tangible; pero también constituye una realidad “subjetiva”, compuesta de diversas realidades (sus miembros perciben diferente muchos aspectos de ella, y sobre la base de múltiples interacciones se construyen significados distintos, se experimentan vivencias únicas y emociones, deseos y sentimientos, por ejemplo, ira, envidia, amistad, celos, amor romántico). Así, para poder “capturar” ambas realidades coexistentes (la realidad intersubjetiva), se requieren tanto la visión “objetiva” como la “subjetiva”. (2014, p.536).

El presente trabajo de investigación es mixto porque combina y relaciona los tipos cuantitativo – cualitativo.

4.1.2. Nivel de investigación. Es exploratorio y descriptivo

Exploratorio.

Es exploratorio toda vez que el problema no fue profundizado con anterioridad, sin embargo, a través del presente trabajo de investigación se indagó para finalmente evidenciar las características del proceso judicial en estudio.

Según Hernández, Fernández, & Baptista:

Los estudios exploratorios se realizan cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado, del cual se tienen muchas dudas o no se ha abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que tan sólo hay guías no

investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio, o bien, si deseamos indagar sobre temas y áreas desde nuevas perspectivas. Tal sería el caso de investigadores que pretendieran analizar fenómenos desconocidos o novedosos: una enfermedad de reciente aparición, una catástrofe ocurrida en un lugar donde nunca había sucedido algún desastre, inquietudes planteadas a partir del desciframiento del código genético humano y la clonación de seres vivos, una nueva propiedad observada en los hoyos negros del universo, el surgimiento de un medio de comunicación completamente innovador o la visión de un hecho histórico transformada por el descubrimiento de evidencia que estaba oculta. (2014, p.91).

Descriptivo.

El estudio es descriptivo toda vez que especifica las características del proceso judicial. Según Hernández, Fernández, & Baptista:

Con frecuencia, la meta del investigador consiste en describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos; esto es, detallar cómo son y se manifiestan. Con los estudios descriptivos se busca especificar las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis. Es decir, únicamente pretenden medir o recoger información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables a las que se refieren, esto es, su objetivo no es indicar cómo se relacionan éstas. (2014, p.92).

4.2. Diseño de investigación. No experimental, retrospectiva y transversal

No experimental.

La investigación es no experimental ya que no construye una situación, sino que analiza una situación natural. Según Hernández, Fernández, & Baptista:

En cambio, en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (2014, p.152).

Retrospectiva.

Cuando se trate de un fenómeno antes ocurrido, en el presente trabajo de investigación hace referencia al análisis de estudio (expediente judicial), el cual ya fue culminado y pasado a su revisión y análisis.

Transversal.

Es transversal porque los datos se recopilaron en un tiempo específico. Bisquerra menciona:

Se hacen cortes estratificados de tal forma que la investigación se pueda realizar en un breve lapso de tiempo. Por ejemplo, analizar la evolución de la velocidad lectora desde los 5 hasta los 20 años midiendo muestras de individuos estratificadas por la edad. (1988, p. 69).

4.3. Unidad de análisis

En el presente trabajo de investigación nuestra unidad de análisis materia de estudio, será el expediente judicial elegido por conveniencia. Hernandez, Fernandez, & Baptista mencionan:

Por tanto, para seleccionar una muestra, lo primero que hay que hacer es definir la unidad de análisis (individuos, organizaciones, periódicos, comunidades, situaciones, eventos, etc.). Una vez definida la unidad de análisis se delimita la población. Para el proceso cuantitativo la muestra es un subgrupo de la población de interés sobre el cual se recolectarán datos, y que tiene que definirse o delimitarse de antemano con precisión, éste deberá ser representativo de dicha población. (2010, p. 173)

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

En el presente trabajo la variable será: características del proceso sobre sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios. Con respecto a la variable, Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez mencionan:

Son atributos, cualidades, características observables que poseen las personas, objetos, instituciones que expresan magnitudes que varían discretamente o en forma continua. Ejemplo: son variables biológicas de las personas: la edad, sexo, talla, peso, contextura, color del cabello, color de ojos; variables psicológicas: grado de atención, inteligencia, conocimientos previos: variables sociológicas: confesión religiosa, procedencia, clase social, etc. (2013, p.186).

Asimismo, Ruiz menciona:

Lo que respecta a los indicadores, El mismo principio se aplica a los indicadores en la investigación social. Reciben este nombre porque indican o son indicios de otras variables más generales. Por ello, de su presencia se puede inferir la concurrencia de dichas variables más abstractas de las que son signo y con las que están relacionados. Podemos decir entonces que el indicador es una característica observable de un fenómeno de carácter más

general. En los ejemplos los indicadores serían el humo, el calor, la luz prendida, el ruborizarse, etc. (1998, p. 19).

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra- documenta los actos de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimiento de plazos Aplicación de la claridad en las resoluciones Pertinencia de los medios probatorios Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez mencionan:

Las técnicas e instrumentos de investigación se refieren a los procedimientos y herramientas mediante los cuales vamos a recoger los datos e informaciones necesarias para probar o contrastar nuestras hipótesis de investigación. Las más importantes en la investigación cuantitativa y cualitativa son: la observación en sus diferentes modalidades y la lista de cotejo como su principal instrumento; la encuesta, que comprende la entrevista y el cuestionario, con sus respectivos instrumentos: la cédula del cuestionario y la guía de la entrevista; el análisis de contenido; la escala de actitudes y opiniones, con su principal instrumento la escala de Likert; las escalas de apreciación; el enfoque grupal o focus group y la recopilación documental. (2013, p.201).

El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Gómez menciona:

En los estudios cualitativos, el análisis de los datos no está determinado a priori completamente. Se comienza a efectuar bajo un plan general, pero su desarrollo puede ir sufriendo modificaciones de acuerdo con los resultados que se van obteniendo. Podríamos

imaginarlo, más que como un desarrollo lineal, como una espiral, en la cual se van cubriendo varias facetas o diversos ángulos del mismo objeto de estudio. (2006, p. 160).

4.6.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. La segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifiestan desde el momento en que el investigador, aplica la observación y el análisis en el expediente a efectos de verificar si cumple o no con el perfil para ser elegido.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de conocimiento, maneja ambas técnicas observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación para facilitar la ubicación del lugar donde hay evidencias de los indicadores de la variable, esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, para poder identificar los contenidos del proceso e identificar los datos buscados, finalmente el ordenamiento de los hallazgos dará lugar a los resultados.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, mencionan sobre la matriz de consistencia:

La matriz de consistencia es un cuadro resumen de una sola entrada presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: Problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y la metodología. (2013, p. 480).

Cuadro 2. Matriz de consistencia

Título: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2021.

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuáles son las características de l proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; TERCER JUZGADODE PAZ LETRADO-CIVIL-PENAL, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021	Determinar la s características del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00494- 2016-0-2501-JP-CI-03; TERCER JUZGADODE PAZ LETRADO-CIVIL-PENAL, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021	El proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios, expediente N° 00494- 2016-0-2501-JP-CI-03; TERCER JUZGADODE PAZ LETRADO-CIVIL-PENAL, CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2021, evidenció las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación del cumplimiento de plazo; claridad de las resoluciones; pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Específicas	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia la pertinencia de los medios probatorios, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la pertinencia de los medios probatorio en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la pertinencia de los medios probatorios
	¿Se evidencia idoneidad en la calificación jurídica de los hechos para sustentar la pretensión planteada?	Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.

4.8. Principios éticos

Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez mencionan sobre los principios éticos:

Si la investigación científica es una empresa social, es lógico pensar que, si la sociedad está enferma, moralmente, esta pueda contagiar a los investigadores y los científicos. No se trata sólo de preocuparse por la dignidad de los sujetos que intervienen en los procesos de investigación, ni de las instituciones dedicadas a la investigación, se trata de preocuparse de las políticas de investigación estatales y sobre todo de los mismos investigadores que debieran ajustarse a un código de ética. (2013, p.462, 463). Anexo 3.

V. RESULTADOS

TABLA N°01 – DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISORIO DE DEMANDA	ART 424 y 425 CPC	X	
	FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS	ART. 468 CPC	x	
	SENTENCIA	Art 50 CPC, establece que juez tiene 15 días para emitir sentencia	x	
PARTE DEMANDANTE	INTERPOSICION DE LA DEMANDA	ART 424 CPP	x	
PARTE DEMANDADA	CONTESTACION DE LA DEMANDA	ART 442 CPP	x	

EN LA TABLA 1.

En el expediente judicial en estudio, sobre Indemnización por daños y perjuicios siendo un proceso civil abreviado acorde al artículo 486° del Código Procesal Civil.

Se declara admisible la demanda de Indemnización por daños y perjuicios en la vía de proceso abreviado, interpuesta por el demandante”.

Cumpliendo los plazos establecidos en el artículo 491 ° del Código Procesal Civil. Al admitir la demanda, el juez concederá al demandado diez (10) días para que la conteste.

Correspondiente a nuestro proceso judicial de estudio, corresponde al demandante, plantea su demanda cumpliendo son sus requisitos de forma y de fondo en cumplimiento de los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil, así mismo, con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales .

TABLA N°02 – DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES				
RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE LA RESOLUCION	CRITEROS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N°01	Interposición de la demanda	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCION N°02	Se calificó la demanda, que de los cuales se dio contestada la demanda	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCION N°7	Fijación de puntos controvertidos	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCION N°11	Se tuvieron fijados los puntos controvertidos y admitidos los medios probatorios	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	
RESOLUCION N°12	Sentencia de Primera Instancia	Coherencia y claridad	X	
		Lenguaje entendible	X	
		Fácil comprensión del público	X	

De Acuerdo con las resoluciones 01, 07, 12, sobre la coherencia y claridad sobre el lenguaje entendible, al igual que el lenguaje que se empleó para que el público pueda entender. Que gracias a esos tres puntos citados, he podido entender sobre lo que trata el expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03, que si ha cumplido con los requisitos establecidos y por último en la sentencia fue ordenada y coherente.

Según Rodríguez. (2015). Nos dice que:

La claridad y la brevedad, son dos aspectos fundamentales. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea inteligible y de fácil comprensión; vale decir, evidente y manifiesto por las partes; en cambio con la brevedad, se busca que la sentencia diga lo que tiene que decir y nada más; asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria. (p.83).

TABLA N° 03 – DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS EMPLEADOS

PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS					
CLASIFICACION		ELEMENTOS QUE LO COMPONEN	CRITERIOS	RESPUESTA	
				SI	NO
DEMANDANTE	DOCUMENTALES	Certificación de sucesión intestada, inscrita en la oficina Registral de la localidad, con lo que se acreditada de heredera de dicho causante	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copia del Ofi. N°407-2015-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/C.PNP.LL de fecha 21 de diciembre del 2015	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copia fedateada del Escrito de solicitud iniciación del proceso inmediato y prisión preventiva, solicita por el Fiscal Dr. Carlos Raúl Solar Guevara, con el cual queda demostrado la responsabilidad penal de los demandados	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Informe psicológico, realizado por el Psicólogo Clínico Loayza Aguilar Segundo	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
DEMANDADO	DOCUMENTALES	Res. 05 del Exp Penal N° 3475-2015, mediante el cual acreditamos la consignación de los s./30,000.00 en el proceso penal.	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		El Cheque emitido por la suma de S/.30,000.00, mediante el cual se acredita el pago de la reparación civil efectuado.	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	
		Copia de Sentencia del Exp. N°948-2012- emitida por la C.S.J. del Santa, mediante la cual se acredita los criterios sobre los cuales se debe pronunciar un juez civil en una demanda de indemnización cuando ya se haya pagado en vía penal una reparación	Pertinencia	X	
			Conducencia	X	
			Utilidad	X	

Según Meneses (2008). Nos dice que:

En este sentido, los medios son definidos como toda cosa, hecho o acto que sirve por sí solo para demostrar la verdad o falsedad de una proposición formulada en juicio ; en la doctrina chilena se dice que son los elementos que en un sistema jurídico se consideran idóneos para producir la convicción del juzgador ; “nuestra jurisprudencia los ha descrito como instrumentos destinados a proporcionar al juez conocimiento sobre los hechos de que depende el derecho que debe declarar en la sentencia”. (p.07).

Por la parte demandante, solo se emplearon pruebas documentales, que fueron admitidos por el juez en la etapa de saneamiento procesal, que las pruebas admitidas, se mencionaran algunas de ellas:

- a) Certificado de sucesión intestada: Que afirma la muerte del causante
- b) Copia del oficio N° 607-2015-REGPOL-ANCASH/DIV/POL-CH/C.PNP. LL: que nos da de referencia a todo lo actuado en la investigación a nivel policial
- c) Protocolo del informe psicológico, N° 0043-2016-Serv. Psic: con el cual nos informa sobre el estado psicológico de la demandante, que sufre de ansiedad y depresión, por la muerte de su hijo.

Por la parte demandada, emplearon pruebas documentales, que fueron admitidos por el juez en la etapa de saneamiento procesal, que las pruebas admitidas, se mencionaran algunas de ellas:

- a) Res. 05 del Exp N° 3475-2015: de los cuales acreditan la consignación de S/.30.000.00 NS, en el proceso Penal.
- b) El Cheque emitido por la suma de S/.30.000.00: del cual se acredita el pago de la reparación civil.
- c) Copia de la sentencia del Exp. N° 948-2012 emitida por la C.S.J. del Santa: que del cual acreditan al juez que no puede hacer una demanda de indemnización por daños y perjuicios, cuando ya se ha pagado en la vía penal.

TABLA N°04 – DE LA CALIFICACIÓN JURIDICA

CALIFICACIÓN JURÍDICA					
PRETENSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS	La Señora xxx, interpuso una demanda por daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual a fin de que los co-demandados cumplan con indemnizarla, por lucro cesante, y daño causado, por su menor hijo, que era el sustento de su familia.	Se verifica que el factor de atribución existente es el riesgo. En virtud de ello, cabe citar lo prescrito en el artículo 1970° del Código Civil: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa daño a otro, está obligado a repararlo”. En el accidente de tránsito que motiva la presente acción indemnizatoria, se verifica de manera indubitable la muerte de una persona, al ser atropellada por un vehículo automotor, el cual era conducido por el codemandado en calidad de trabajador de la empresa codemandada la cual era propietaria del vehículo; no se presentan por lo tanto ninguna de las eximentes de responsabilidad descritas en el artículo 1971°(16) del Código Civil, siendo que por lo tanto, los codemandados deben responder solidariamente por los daños causados al encontrarse directamente vinculados en el hecho dañoso, de conformidad con lo establecido en el Código Civil peruano en los artículos 1981° sobre responsabilidad originada por subordinado (chofer) y 1983° sobre responsabilidad solidaria de los codemandados.	Art. 486 del Código Procesal Civil		

5.1. Análisis de resultados

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso Tutelar sobre Indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual, en EL EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-CIVIL PENAL Y LABORAL., CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2020 en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

Con respecto al cumplimiento de plazos del expediente en estudio, es muy importante mencionar que se cumplieron los plazos desde la interposición de la demanda, hasta la expedición de la sentencia de primera y segunda instancia, fueron correctamente cumplidos, las etapas del proceso, de acuerdo al Art. 491 del Código Procesal Civil

“El proceso abreviado es el proceso patrón, modelo o tipo del proceso civil, en donde se ventilan conflictos de intereses de mayor importancia, con trámite propio, buscando solucionar la controversia mediante una sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que garantice la paz social“(Salcedo, 2014).

En el presente trabajo de investigación, se evaluó también, la claridad de las resoluciones, siendo todas estas coherentes y claras, además de tener un lenguaje entendible y una fácil comprensión del público. El juez que llevó a cabo el proceso, no utilizó tecnicismos ni lenguaje en latín que dificulten el fácil entendimiento a las personas no conocedoras de derecho. Todas las resoluciones (autos, decretos y sentencias) fueron claras, precisas y directas. Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea intangible y de fácil comprensión.

Ramos opina: “Con la claridad se busca asegurar que la sentencia sea intangible y de fácil comprensión asegurando no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria”(2016, p. 101).

En esta investigación al determinar la pertinencia de los medios probatorios, se pudo encontrar que tanto el demandante y el demandado cumplieron con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad. Se utilizaron pruebas documentales ofrecidas y admitidas, , que de los cuales fueron aprobados en la etapa de audiencias de pruebas, guardando relación entre los hechos y la pretensión de ambas partes.

Según el Art. 188 del C.P.P Nos dice:

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (p. 487).

Los hechos ocurridos en el expediente materia de estudio, fueron bien calificados y pertinentes al proceso que fue llevado en ejecución.

Respecto a la calificación planteada, los sujetos procesales si cumplen con lo tipificado en la norma establecida por el legislador, lo que hace que el juzgador opte por una sentencia neutral y manteniéndose en los parámetros establecidos por la Ley.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo establecido en el objetivo general, el estudio revela las características del proceso Tutelar sobre Indemnización por daños y perjuicios por Responsabilidad Civil Extracontractual, en EL EXPEDIENTE N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-CIVIL PENAL Y LABORAL., CHIMBOTE, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - PERÚ. 2020 en términos de: cumplimiento de plazos, claridad de las resoluciones, pertinencia de los medios probatorios, y calificación jurídica de los hechos.

En resumen del proceso judicial de Indemnización por daños y perjuicios en materia civil Extracontractual, es muy importante mencionar que los plazos establecidos por la ley desde la interposición de la demanda, hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fueron correctamente cumplidos, las etapas del proceso, empleando el cumplimiento de los principios procesales de acuerdo con el Código Procesal Civil, y así prevenir que el proceso se obstruyera.

De acuerdo con el proceso, se logró advertir claridad en las Resoluciones toda vez que éstas se realizaron con un lenguaje jurídico sencillo el cual fue claro, coherente y con tecnicismos en virtud a que se utilizaron expresiones en latín como IN DUBIO PRO REO, IURIS TANTUM, ULTIMA RATIO.

Se logró determinar que existe pertinencia en los medios probatorios con la demanda Civil en estudio Indemnización por Daños y perjuicios, con ello podemos llegar a la conclusión que la calificación realizada guarda pertinencia con los medios probatorios presentados.

Con Respecto con la calificación jurídica de los hechos del presente proceso, se determinó el cumplimiento de las formalidades de trámite y procedimientos observados en la emisión de sentencias de primera y segunda instancia, emitidas por el órgano jurisdiccional fueron razonables e intangible.

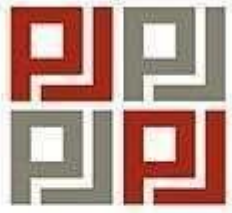
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Anampa, H. (2011). El Proceso Abreviado de Responsabilidad de los Jueces. Recuperado de:<http://bvderechoprocesalcivil.blogspot.pe/2011/10/elprocesoabreviado-deresponsabilidad.html> (15.05.2017).
- Bautista, T. (2007). Teoría General del Proceso Civil. Ediciones Jurídicas Lima Perú.
- Bermúdez V. (s.f). Administración de Justicia y mecanismo alternativos de resolución de conflictos apuntes para una reflexión. Dialnet. Recuperado de:<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5109930.pdf>
- Cajas, W. (2011). Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava. Edición) Lima: RODHAS
- Carrasco, S. (2006) “Metodología de la investigación”. Lima-Perú: Editorial San
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:<http://www.eumed.net/librosgratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Carnelutti, F. (2002).- Teoría General del Derecho; Metodología del Derecho. Editorial Editorama s.a. (p. 120).
- Carrión, J. (2007). Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. (2da. Edición). Lima: Editorial GRIJLEY.
- Chioyenda, G. (1922).- Obra “Principios de derecho procesal civil”, T. II, Traducción de José Casáis y Santaló, Madrid, Editorial Reus (p. 84)
- Devís Echandía, H. (1984).- Comentarios al Código Procesal Civil, Tomo I, Editorial A.F.A. Editores Importadores S.A.; (p. 162)
- Escobar, L. (2010). Administración de justicia, recuperado De:http://www.asies.org.gt/sites/default/files/articulos/publicaciones/REALIDAD%20NACIONAL%202010%20UNICO%20ARCHIVO_0.pdf (12/11/11)
- Estrella, C. (2009). Investigó El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual, Lima- Perú. (Universidad Nacional Mayor De San Marcos).
- Expediente n° 00494-2016-0-2501-jp-ci-03; tercer juzgado de paz letrado-civilpenal y laboral., Chimbote, distrito judicial del santa - Perú.
- Fernández, Hernández y Baptista. (2013) “Fundamentos de la metodología de la investigación”. 3° edición. lima-Perú. Editorial san marcos.
- Lenise Do Prado, Quelopana Del Valle, Compean Ortiz, y Reséndiz.(2008). El diseño en la investigación cualitativa. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- Mejía J. (2004). “Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de Desarrollo”. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N132004/a15.pdf.
- Minchala, A. (2015). “La Responsabilidad Civil Extracontractual y su Reparación por Daños y Perjuicios dentro de la legislación Ecuatoriana”
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Osterling F. (s.f). La indemnización de daños y perjuicios. Osterlingfirm.com. Recuperado de: <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/La%20indemnizacion%20de%20da%C3%B1os.pdf>
- Rodríguez (1995).- La Prueba en el Proceso Civil. (1ra.Edición). Lima: Editorial Mar sol, (p. 63)
- Sarango, H. (2008). El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón
- Supo, J. (2014). “Niveles y tipos de investigación: Seminarios de investigación”. Recuperado de: <http://seminariosdeinvestigacion.com/niveles-de-investigación>

ANEXOS

Anexo 1. Sentencia de primera y Segunda Instancia



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-CIVIL Y PENAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

EXPEDIENTE : 00494-2016-0-2501-JP-CI-03

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ : C. A. L. R.

ESPECIALISTA: T. CH.

P. DEMANDADO : B.

V., E. T.

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METÁLICOS S.A.
CCONSERMET S.A.C.

DEMANDANTE: M. D. V., J.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DOCE

Chimbote, cuatro de enero del dos mil dieciocho.

I. PARTE EXPOSITIVA: Asunto

Se trata de la demanda de folios 56/72, interpuesta por J. M. D. V. en representación de su finado hijo C. A. V. M. contra EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METÁLICOS S.A.C. CONSERMET S.A.C. y E. T. B. V. sobre INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, para que los demandados cumplan con pagarle la suma de SESENTA MIL CON

00/100 SOLES (S/.60,000.00), específicamente por daño moral (S/.5,000.00), daño a la persona (S/.43,000.00), y lucro cesante (S/.12,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

1. Que, conforme se puede apreciar del Acta de Intervención Policial N°4493, el demandado E. T. B. V. con fecha 20 de diciembre del 2015, a horas 8:30 de la mañana, en circunstancias que se encontraba conduciendo el vehículo (tráiler) de placa de rodaje T5Q-901, de propiedad de la empresa CONSERMET S.A.C., para quien labora en condición de chofer, y siendo que, cuando se desplazaba por la Avenida Enrique Meiggs en el Distrito de Chimbote, en sentido de circulación de sur a norte, al llegar a la intersección con el jirón Casma, frente al grupo autonor Toyota-Chimbote, atropella y causa la muerte en el acto, con la parte posterior del vehículo a su difunto hijo C. A. V. M., conforme se acredita con la partida de defunción que adjunta, el mismo que transitaba conduciendo un triciclo con destino a su lugar de trabajo en la Av. Buenos Aires, precisando que de acuerdo a la investigación en el proceso penal el atropello se produce con las llantas posteriores del tráiler; siendo que el chofer del vehículo lejos de auxiliar al accidentado, se da a la fuga, para retornar después de treinta minutos.
2. El chofer demandado, es encontrado responsable del ilícito penal de homicidio culposo y peligro de fuga por el cual es sentenciado. La codemandada empresa CONSERMET S.A.C. presentó un escrito adjuntando el cheque N°00889783 de seguro Pacífico Peruana Suiza Seguro y Reaseguro por el monto de S/.30,000.00 Soles por concepto de pago del siniestro, y que los codemandados no han resarcido el daño por la muerte de su hijo con su dinero, sino con el cobro del seguro de siniestro.
3. Que el occiso tenía muchas aspiraciones y se dedicaba al comercio ambulatorio, en consecuencia, debe tenerse en cuenta que era una persona trabajadora, pero sus aspiraciones se vieron truncadas por la acción temeraria del procesado. Que, el mantenía el hogar, ya que la actora vivía con el occiso, quien sufragaba las necesidades del hogar.
4. Que, el daño moral es indemnizable en su condición de madre, causándole un trauma psicológico y una perturbación emocional, pues ya no volverá a verlo y se agudiza más su pena. Afirma, que el conductor no manejó con el deber de cuidado, incurriendo en conducta antijurídica.
5. Que, en los accidentes de tránsito el factor de atribución se rige por la responsabilidad subjetiva. Se verifica con la manifestación del demandado ante la policía- quien ostenta el oficio de chofer - que venía conduciendo un bien riesgoso, por consiguiente, el factor de atribución es el riesgo creado.
6. El daño personal, vendría a ser la pérdida de su difunto hijo, el cual el valor de su vida no tiene precio y es incalculable, aunado a ello considerando la situación emocional en que

ha quedado la demandante a la pérdida de su hijo. Y el lucro cesante es aquello que será dejado de ganar a causa de acto dañoso, en consecuencia, su difunto hijo se vio repentinamente truncado su futuro, toda vez que trabajaba como vendedor ambulante y reciclador en la Avenida Buenos Aires, por lo tanto, ha dejado de ganar S/.12,000.00 Soles en forma anual.

ADMISIÓN Y TRASLADO DE LA DEMANDA

Admitida a trámite la demanda por resolución número uno de folios 73; se corre traslado a los demandados; siendo que la codemandada EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METÁLICOS S.A.C.-CONSERMET S.A.C., contesta la demandamediante escrito de folios 80/89, por lo que por resolución número dos se tiene por absuelta la demanda por parte de la empresa.

Fundamentos de la Contestación de la Demanda

1. Si bien es cierto, existe una sentencia firme en vía penal, esto no es medio probatorio de responsabilidad del chofer de la empresa. Que, el demandante ya ha cobrado una indemnización en el proceso penal, signado bajo el expediente N°3475-2015, en el que se ha llegado a pagar la suma de S/.30,000.00 Soles, tal como lo reconoce la propia demandante en su escrito de demanda.
2. El juez no puede pronunciarse respecto a la indemnización si es que lo que se demanda son los mismos conceptos resarcidos en un proceso penal.
3. Sin perjuicio de lo antes señalado, se invoca la ruptura del nexo causal, ya que tal como se evidencia de los hechos y del tenor del Informe Policial, la muerte del menor hijo de la demandante se ha producido por la imprudencia de la propia víctima, situación que exonera a su representada CONSERMET S.A.C. de cualquier tipo de obligación.
4. La demandante pretende imputar la responsabilidad por la muerte de su hijo al chofer amparándose en el Acta de Intervención Policial N°4493. Sin embargo, este documento para nada es uno de carácter técnico, ya que solo se avoca a describir hechos, no confirmando para nada la responsabilidad del chofer de la empresa.
5. Que, en el Informe N°183-2015-REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/C.PNP.LL en la parte referida al análisis de los hechos, el perito policial menciona claramente que el accidente se produjo por una mala maniobra del conductor del vehículo menor no motorizado (triciclo); asimismo señala que no existió contacto para considerarse choque.
6. Por daño moral, señala que se le ocasionó un trauma psicológico y perturbación emocional, sin embargo, no adjunta ningún medio de prueba. También demanda por daño a la persona, sin embargo, confunde el daño a la persona con el daño moral, no adjuntando tampoco ningún medio de prueba. Y que, por lucro cesante, no acredita la suma de S/.12,000.00 Soles.

Otras actuaciones procesales

Mediante resolución número dos, de folios 130, se tiene por contestada la demanda por parte de la Empresa de Construcciones y Servicios Metálicos S.A.C.-CONSERMET

S.A.C. Posteriormente mediante resolución seis, de folios 164, se declara rebelde al codemandado E. T. B. V., asimismo SANEADO EL PROCESO. Luego por resolución número once, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios de parte demandante y parte demandada (Empresa de Construcciones y Servicios Metálicos S.A.C.), se da el juzgamiento anticipado, prescindiéndose de la Audiencia de Pruebas. Y siendo este el estado del proceso, se encuentra expedito para ser sentenciado.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Finalidad del proceso judicial

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas) (2).

SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria

En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establecen en forma expresa y concordante los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil (3).

TERCERO: Pretensión procesal

En el caso materia de análisis se aprecia que la pretensión procesal planteada por la demandante J. M. D. V. se circunscribe en que los demandados E. T. B. V. y EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METÁLICOS S.A.C. cumpla con pagarle la suma de SESENTA MIL CON 00/100 SOLES (S/.60,000.00), específicamente por daño a la persona

(S/.43,000.00), daño moral (S/.5,000.00), y lucro cesante (S/. 12,000.00), más intereses legales, costos y costas del proceso.

CUARTO: Situación jurídica del codemandado (conductor de tráiler)

De otro lado, de la revisión de los actuados se advierte que el codemandado E. T. B. V., se encuentra en la situación de rebelde, por lo que, conforme a lo previsto en el artículo 461° del Código Procesal Civil(4), dicha situación causa en el juez presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda; por lo que debe tenerse en cuenta esta especial situación procesal del codemandado, no obstante corresponde analizar también los medios probatorios de manera conjunta y razonada, a fin de verificar la existencia de una acreencia indemnizatoria a favor de la parte demandante.

QUINTO: De la responsabilidad civil

En principio, se debe tener en cuenta el instituto jurídico de la RESPONSABILIDAD CIVIL, la cual está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. A decir del jurista Tamayo Jaramillo (5), es “...la consecuencia jurídica en virtud de la cual, quien se ha comportado en forma ilícita debe indemnizar los daños, que, con esa conducta ilícita, ha producido a terceros”. Además, cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad civil derivada de la inexecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo aquella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, supuesto en el cual nos encontraremos dentro del ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual” (6)

SEXTO: Elementos de la responsabilidad civil

En este orden de ideas, los elementos comunes de la responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual (7), son esencialmente los siguientes: a) la antijuricidad, b) el daño, c) la relación de causalidad y d) los factores de atribución. Empero, estos cuatro elementos de la responsabilidad civil deben ser concurrentes para la configuración de un caso concreto de responsabilidad, de tal manera que la ausencia de uno de ellos bastará para determinar la inexistencia de dicha responsabilidad.

SETIMO: De la antijuricidad

En relación a este primer elemento, es preciso considerar que una conducta es antijurídica cuando contraviene una norma prohibitiva o vulnera el sistema jurídico en general, afectando sus valores o principios. Al respecto el Jurista peruano L. T. C.(8), ha señalado que la antijuricidad, desde la óptica legal supone que “una conducta es antijurídica, no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta viola el sistema jurídico en su totalidad, es decir afecta los valores o principios sobre los cuales se ha construido el sistema jurídico”; y desde la óptica contractual; la antijuricidad es siempre típica y no atípica, pues ella resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso o del cumplimiento tardío o moroso. De esta manera, la antijuricidad en sentido genérico (típica y atípica) se acepta sólo en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (artículos 1969° y 1970° del Código Civil), mientras que en la contractual será exclusivamente típica, porque ella resulta del incumplimiento total de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1321° del Código Civil).

OCTAVO: Daño causado

En cuanto al daño causado, aspecto fundamental e imprescindible de la responsabilidad civil (contractual o extracontractual), porque sin él no hay nada que indemnizar, lo constituye la lesión o menoscabo a todo derecho subjetivo del individuo, jurídicamente protegido en su vida de relación; el que puede ser de dos categorías como refiere el Dr. T. C.: patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimonial (daño a la persona, que comprendería también al daño moral).

NOVENO: Relación de causalidad

La relación de causalidad es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. Al respecto, debe entenderse en sentido abstracto como la relación de causa-efecto o de antecedente-consecuencia, entre la conducta típica antijurídica del autor y del daño causado a la víctima, es decir, como lo señalaba el profesor L. T. C. (9), “el daño causado al acreedor debe ser consecuencia inmediata y directa del incumplimiento absoluto o relativo de la prestación debida por parte del deudor”. En el ámbito de la responsabilidad extracontractual se ha regulado la teoría de la causa adecuada (10), contenida en el artículo 1985° del Código Civil, mientras que en la contractual se ha normado en el artículo 1321° del mismo cuerpo legal (11), que consagra la teoría de la causa inmediata y directa (in iure non remota causa, sed próxima spectatur), por el cual, para que el daño pueda ser imputado causalmente al agente, lo único que se exige es que el nexo causal no haya sido roto por la interferencia de otra serie causal ajena a la anterior. A su vez, el Jurista nacional J. E. E. (12), al referirse a la teoría de la causa próxima, señala que; “según esta teoría, se llama causa solamente a [aquella de las diversas condiciones necesarias de un resultado que se haya temporalmente más próximo a este; las otras son

simplemente “condiciones”]. Para una autorizada doctrina del análisis económico del Derecho, la causa próxima comprenderá, por lo general, aquellas causas sine qua non, presumiblemente vinculadas causalmente, a las que, en ausencia de ciertas defensas específicas, un sistema legal desea asignar, al menos, responsabilidad parcial por un accidente”.

DÉCIMO: Factor de atribución de la responsabilidad

Los factores de atribución son aquellos que determinan la existencia de la responsabilidad civil cuando en un caso concreto se han verificado los elementos antes mencionados. En materia extracontractual los factores de atribución son la culpa, el dolo y el riesgo (artículos 1969° (13) y 1970° del Código Civil). Al respecto, el jurista E. E. (14) señala; “... debemos distinguir la culpa objetiva y culpa subjetiva. La primera se denomina también culpa in abstracta, es la culpa por la violación de las leyes, es decir el ordenamiento determina el parámetro del comportamiento y si el agente no lo cumple, este es responsable. Esta culpa objetiva se basa en parámetros determinados por la ley (es por ello que recibe dicha calificación, en efecto una cosa es exigir la responsabilidad del autor de un daño negando todo examen de su conducta (teoría del riesgo), y otra es no declararlo responsable, sino en los casos que otra persona habría obrado de manera distinta (apreciación de la culpa in abstracto). La segunda denominada también culpa in concreto, es aquella que se basa en las características personales del agente. Este tipo de culpa engloba a la imprudencia y a la negligencia”. El mismo autor agrega que “igualmente debe tenerse presente que la culpa tiene diversos grados: culpa grave, que es el no uso de la diligencia que es propia de la absoluta mayoría de los hombres, es decir, quien no ha tenido una conducta tal no ha hecho lo que todos los hombres hacen comúnmente y culpa leve, es el no uso de la diligencia propia de las personas de capacidad media”.(15)

DÉCIMO PRIMERO: Examen del primer elemento (antijuricidad)

En el caso de autos, se encuentra acreditado, mediante Informe Policial N°183-2015- REGPOL-ANCASH/DIVPOL-CH/C.PNP.LL de folios 10/15, que se originó un accidente de tránsito entre un semi remolque de placa de rodaje T5Q-901, conducido por E. T. V. y el triciclo conducido por C. A. V. M., hijo de la demandante.

Dicho accidente se originó en la Avenida Meiggs- Chimbote, siendo que, en el precitado informe, se determina que existió una mala maniobra de la propia víctima, la cual le hizo caer al pavimento, siendo el factor contributivo la acción desplegada por el chofer codemandado, el cual se desplazaba por dicho pavimento con un bien riesgoso como es un vehículo automotor de gran envergadura. Debido a este accidente con consecuencia fatal, por la muerte del hijo de la

demandante, el codemandado Edwin Teobaldo Velásquez, fugó inicialmente del lugar de los hechos, lo que evidencia su conducta antijurídica, al no haber respetado el Principio de no causar daño, provocando el fallecimiento de C. A. V. M., el cual conducía un triciclo ambulante. Dicha persona es condenada posteriormente en el fuero penal por homicidio culposo y fuga de accidente de tránsito a tres años y 9 meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución por un año, más el pago de S/. 30,000.00 soles de reparación civil por el delito de homicidio culposo y S/. 1,000.00 soles por concepto de reparación civil por el delito de fuga en accidente de tránsito.

Tomando en consideración los argumentos defensivos de la empresa demandada; respecto a la reparación civil en la vía penal, resulta importante conocer lo expresado en la CAS N° 3716-2001-ICA en la cual de manera precisa se establece que: "Si bien es cierto, en la instrucción penal la demandante ha procedido a hacer efectivo el cobro de todos y cada uno de los depósitos judiciales realizados por el ahora demandado por concepto de reparación civil, también lo es que dicha reparación es un derecho que una vez otorgado por el juzgador, debe ser cobrado, ya que por ley le corresponde a quienes hayan sido declarados como agraviados, ello sin importar si estos se han constituido por la parte civil o no en el proceso penal. Es decir, que el cobro de la reparación civil determinada en vía penal, no excluye el cobro de la indemnización de daños y perjuicios en la vía civil"

En el presente caso, se verifica la conducta antijurídica vinculada al chofer del tráiler, así como de la Empresa de Construcciones y Servicios Metálicos S.A.C. CONSERMET S.A.C, por ser ésta la propietaria del semi remolque de placa de rodaje T5Q-901, ello de conformidad con lo prescrito en el artículo 1981° del Código Civil sobre responsabilidad originada por subordinado, por el cual el autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria.

Complementariamente, se toma en consideración lo desarrollado en la Cas N° 2691-99- Lima, en la cual se establece que: "El ilícito civil afecta un interés particular, no siendo imprescindible que haya existido culpa o dolo en el agente, es suficiente que el daño se haya producido, dando lugar a que se repare económicamente el menoscabo causado a quien ha sufrido el daño a través de una acción privada, solicitándose la indemnización por daños y perjuicios".

DÉCIMO SEGUNDO: Examen del segundo elemento (daño)

Ante la conducta antijurídica de la parte demandada, resulta evidente que puede haberle causado daños al accionante. En cuanto al daño a la persona, se ha podido acreditar porque, se ha presentado el Acta De Defunción, obrante a folios 05; es decir, el chofer codemandado conduciendo un bien riesgoso le causó la muerte al hijo de la demandante, dañó su integridad biológica, todo su ser, el valor de una vida, teniendo la obligación y deber de indemnizar a la parte afectada en esta categoría de responsabilidad civil. Respecto al daño moral, la demandante alega sufrimiento, que se le causó un trauma psicológico por la muerte de su hijo; en este tipo de caso,

no es necesario la presentación de un certificado psicológico, pues ante la muerte de un familiar, sobre todo muy cercano, como era su hijo, conforme se constata con la inscripción de sucesión intestada de folios 04, es obvio que dicho evento dañoso le ha causado un gran e irremediable sufrimiento. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, obra en autos en folios 43/46 un certificado psicológico, con el cual se acredita efectivamente afectación psicológica y post-traumática, lo cual corrobora el gran sufrimiento que padece la parte demandante, existiendo la obligación de indemnizar en esta categoría extracontractual. En cuanto a lucro cesante, la demandante señaló que su hijo trabajaba como vendedor ambulante y reciclador obteniendo una retribución anual de S/. 12,000 soles; sin embargo, no ha presentado medio probatorio alguno que demuestre dicho monto, por lo cual dicha acreditación no puede quedar al libre albedrío del juzgador de manera antojadiza o subjetiva, siendo que por ello no corresponde amparar indemnización alguna por este tipo de daño.

Tomando en consideración que en el presenta caso se verifica la pérdida de una vida humana debido a un accidente de tránsito; resulta importante lo indicado en la Cas N° 12- 2000-Cono Norte, en la cual se indica que: "En nuestro sistema de responsabilidad civil, rige la regla según la cual el daño, definido este como el menoscabo que sufre un sujeto dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial, debe ser reparado o indemnizado, teniendo como daños patrimoniales al daño emergente y el lucro cesante, y daños extra patrimoniales al daño moral y al daño a la persona". Siendo esto así, este despacho determina la necesidad de resarcir proporcionalmente a la parte demandante en las categorías de daño moral y por daño a la persona, con las particularidades que exigen el caso en concreto.

DÉCIMO TERCERO: Examen del tercer elemento (nexo causal)

El nexo causal, como se afirmó anteriormente es el vínculo jurídico de causa a efecto entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima. En el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (caso de autos) se ha regulado la teoría de la causa adecuada contenida en el artículo 1985° del Código Civil, que no es otra cosa que la originada por la conducta abstractamente considerada como capaz de producir daño, de acuerdo al curso ordinario y normal de los acontecimientos (factor in abstracto), pues más allá de que física o materialmente el daño se haya causado, y como tal haya correspondencia entre éste y la conducta del agente (facto in concreto), es necesario que dicha conducta sea capaz (o adecuada) de producir dicho daño. En el caso concreto de autos, se tiene que la conducta del codemandado, ha sido capaz e idónea para causar el a la persona y daño moral pretendido por la actora, puesto que se condujo un bien riesgoso que es capaz de ocasionar la muerte; es decir, dicha conducta antijurídica, da lugar a la responsabilidad de los codemandados E. T. B. V. y de la EMPRESA DE CONSTRUCCIONES

Y SERVICIOS METÁLICOS S.A.C., en las categorías indemnizatorias de daño a la persona y daño moral.

DECIMO CUARTO: Examen del cuarto y último elemento (factor de atribución)

Bajo esta línea de razonamiento, este despacho considera que el tipo de responsabilidad en la cual han incurrido los codemandados E. T. B. V. y E D C Y S M S.A.C. corresponde a una responsabilidad civil objetiva, pues se verifica que el factor de atribución existente es el riesgo. En virtud de ello, cabe citar lo prescrito en el artículo 1970° del Código Civil: “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa daño a otro, está obligado a repararlo”. En el accidente de tránsito que motiva la presente acción indemnizatoria, se verifica de manera indubitable la muerte de una persona, al ser atropellada por un vehículo automotor, el cual era conducido por el codemandado en calidad de trabajador de la empresa codemandada la cual era propietaria del vehículo; no se presentan por lo tanto ninguna de las eximentes de responsabilidad descritas en el artículo 1971°(16) del Código Civil, siendo que por lo tanto, los codemandados deben responder solidariamente por los daños causados al encontrarse directamente vinculados en el hecho dañoso, de conformidad con lo establecido en el Código Civil peruano en los artículos 1981° sobre responsabilidad originada por subordinado (chofer) y 1983° sobre responsabilidad solidaria de los codemandados.

DECIMO QUINTO: Quantum indemnizatorio del daño causado

Que, para establecer realmente el quantum indemnizatorio conforme a los hechos, se debe analizar lo plasmado en el Informe 183-2015-REGPOL-ANCASH/DIVPOL- CH/C.PNP.LL de folios 10/15 en el cual se describe textualmente que: “... su conductor habría realizado una maniobra lo que motivó perder el control para caer al pavimento, lugar por donde se desplazaba la unidad T2”. De este informe policial, se analiza la existencia de una mala maniobra por parte del occiso - hijo de la demandante- y el hecho de haber caído al pavimento, contribuyó en parte en la producción del daño; por lo cual, al presentarse esta especial situación, este juzgador no puede obviar este hecho, si se trata de impartir justicia con imparcialidad y equidad. En este orden de ideas, se tiene que tomar en consideración y valorar adecuadamente lo prescrito en el artículo 1973° del Código Civil sobre reducción judicial de la indemnización y en el cual se describe textualmente que: “Si la imprudencia solo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias”.

Al encontrar este juzgador, conforme se verifica de los medios de prueba obrantes en autos, la existencia de una concausa aplicable al caso concreto; corresponde legítimamente reducir el monto indemnizatorio que corresponda según las circunstancias y criterio de este despacho. Siendo esto así, valorando de manera conjunta y razonada todos los documentos y argumentos presentados por las partes, y teniendo en cuenta que se ocasionó la muerte de una persona en estas

especiales circunstancias, se concluye que se debe indemnizar a la parte demandante en la suma de S/.10,000.00 Soles, por concepto de daño a la persona. Asimismo, este despacho considera, que debido al sufrimiento que significa perder a un ser querido tal como lo es un hijo; sin perder de vista el juzgador estas especiales circunstancias observadas en el presente proceso, se determina que corresponde indemnizar a la demandada en la suma de S/.5,000.00 Soles por concepto de daño moral.

En suma, los daños que corresponden indemnizar a los codemandados ascienden al monto de S/.15,000.00 Soles, que deberán pagar solidariamente los demandados E. T. B. V. y EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METÁLICOS

S.A.C.-CONSERMET S.A.C. a favor de la demandante, más los intereses legales correspondientes, costos y costas del proceso. (17).

DÉCIMO SEXTO: Intereses legales

De los considerandos precedentes, se puede colegir que al haberse establecido que los demandados tienen la obligación legal de pago por el monto antes precisado, corresponde también estimar el pago de los intereses legales que los daños hayan generado (18), y esto conforme a lo establecido por el Banco Central de Reserva del Perú, acorde a lo previsto en el artículo 1244° del Código Civil(19).

DÉCIMO SETIMO: Costas y costos

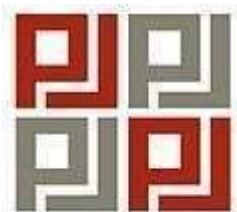
Finalmente, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida. Es decir, por los demandados.

Por tales consideraciones, de conformidad con el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política, impartiendo justicia nombre de la Nación;

III. PARTE RESOLUTIVA:

Declaro FUNDADA en PARTE la demanda sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS interpuesta por J. M. D. V. contra E. T. B. V. y EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METÁLICOS S.A.C.-CONSERMET S.A.C; en consecuencia, cumplan los demandados con pagar a la demandante de manera solidaria la suma total de S/.15,000.00 (QUINCE MIL CON 00/100 SOLES), por los conceptos indemnizatorios daño a la persona y daño moral, más intereses legales generados a partir de la fecha en que se causaron los daños. Con costas y costos del presente proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CÚMPLASE lo ordenado y en su momento ARCHÍVESE el expediente en el modo y forma de ley. - Notifíquese conforme a ley. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-CIVIL Y PENAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

EXPEDIENTE: 0494-2016-0-2501-JP-CI-03

MATERIA: INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: J. C. V. R.

SECRETARIO: E. L. L.

DEMANDADO:

B. V. E. T.

EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METALICOS -CONSERMET
SAC.

DEMANDANTE: J. M. D. V.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS

Chimbote, veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho.

- ANTECEDENTES:

La demandada EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS METALICOS - CONSERMET SAC, mediante escrito de folios 216 a 223 de los autos, interpone recurso impugnatorio de apelación, contra la Sentencia contenida en Resolución Número doce, de fecha cuatro de enero del presente año, obrante a folios 201 a 210, solicitando que se Revoque y se declare Infundada la demanda en todos sus extremos, bajo los siguientes argumentos:

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

- I) “Manifiesta que de manera preliminar resulta necesario alcanzar algunas precisiones que su Despacho debe de conocer a fin de mejor resolver; tal y como lo han advertido, en el caso de autos, ya la demandante ha cobrado una indemnización en el proceso penal, signado bajo el Expediente N° 3475-2015, en el que se ha llegado a pagar la suma de SI. 30,000.00 soles, tal como se encuentra reconocido por la propia demandante; pues, se ha establecido en sendos pronunciamientos de sentencias de diversas Cortes de Justicia, que el Juez del proceso civil en el cual se pretende cobrar una indemnización por daños y perjuicios derivados de una responsabilidad civil extracontractual, no puede pronunciarse respecto a la indemnización, si es que lo que se demanda, son los mismos conceptos resarcidos (ya pagados) en un proceso penal; sin embargo, lo anteriormente señalado no fue tomado en cuenta por el A quo dejando sin efecto nuestros argumentos y los pronunciamientos emitidos por los Órganos del distrito judicial en el cual éste Despacho ejerce jurisdicción; en consecuencia, considera que éste es el primer error del A quo, por lo que solicitan respecto a este extremo de la sentencia, sea REVOCADO y con mejor criterio se declare la INFUNDABILIDAD de la demanda”.
- II) “Refiere que para el caso de autos, han invocado la Ruptura del Nexo Causal, ya que tal como se evidencia de los hechos y del tenor del INFORME POLICIAL, la muerte del menor hijo de la demandante se ha producido por su IMPRUDENCIA DE LA PROPIA VICTIMA, situación que exonera a su representada CONSERMET SAC de cualquier tipo de obligación de pago por los daños y perjuicios que se invoca en el presente proceso; del referido Informe Policial se concluye que el factor que contribuyó a la muerte del hijo de la demandante, fue SU PROPIA ACCIÓN NEGLIGENTE al realizar una mala maniobra, que finalmente fue lo que contribuyó a que caiga al pavimento y se produzca el fatídico desenlace de muerte; en ese sentido, el A quo pretende imputar responsabilidad a su representada, señalando

como único argumento que para el presente caso se debe aplicar la responsabilidad objetiva”.

- III) “Finalmente, refiere que el A quo sólo debería otorgar Indemnización por Daño Moral, sólo si la demandante hubiera aportado medios probatorios idóneos y fehacientes, que acrediten que efectivamente se ha originado un DAÑO MORAL y se encuentre debidamente cuantificado; sin embargo, contraviniendo la carga probatoria, ya pesar de no haberse adjuntado ningún SOLO MEDIO DE PRUEBA que acredite su pretensión indemnizatoria, el A quo ha decidido otorgar la suma de S/. 5,000.00 soles, por éste concepto; la misma suerte corre el DAÑO A LA PERSONA, el A quo ha otorgado la suma de SI. 10,000.00 por DAÑO A LA PERSONA sin existir NINGÚN MEDIO PROBATORIO en autos que acredite dicho monto; por lo que, al amparo de lo dispuesto por los Art. N° 196 y Art. N° 200 de nuestro Código Procesal Civil, solicita se Revoque y reformándolo lo declare Infundada la demanda”.

FUNDAMENTOS DE LA PRESENTE DECISIÓN:

PRIMERO: Una de las garantías fundamentales del proceso judicial es el denominado Principio de Doble Instancia, el cual se encuentra consagrado en el artículo 139 numeral 6) de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil, el mismo que encuentra su fundamento en la falibilidad humana, en la idea de que se pueda cometer errores – tanto de hecho como de derecho – en la expedición de las resoluciones judiciales, facultando a la parte que se considere agraviada con la misma, a acudir ante una instancia Superior especializada a fin de que ésta evalúe nuevamente la resolución impugnada.

SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, todo ello en atención a la finalidad concreta y abstracta del proceso, el cual es resolver una controversia con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, así como el de lograr la paz social en justicia.

TERCERO: El suscrito, advierte que el recurso de apelación interpuesto por la demandada Empresa de Construcciones y Servicios Metálicos SAC., se sustenta cuestionando básicamente tres aspectos: a) Que, en el caso de autos, ya la demandante ha cobrado una Indemnización en el proceso penal, signado bajo el Expediente N° 3475- 2015, en el que se ha llegado a pagar la suma de SI. 30,000.00 soles; pues, el Juez del proceso civil en el cual se pretende cobrar una

indemnización por daños y perjuicios derivados de una responsabilidad civil extracontractual, no puede pronunciarse respecto a la indemnización, si es que lo que se demanda, son los mismos conceptos resarcidos (ya pagados) en un proceso penal; sin embargo, no fue tomado en cuenta por el A quo dejando sin efecto sus argumentos y los pronunciamientos emitidos por los Órganos del distrito judicial en el cual éste despacho ejerce jurisdicción; b) Que, para el caso de autos, han invocado la Ruptura del Nexo Causal, ya que tal como se evidencia de los hechos y del tenor del Informe Policial, la muerte del menor, hijo de la demandante, se ha producido por su Imprudencia de la propia Víctima, situación que exonera a su representada de cualquier tipo de obligación de pago por los Daños y perjuicios que se invoca en el presente proceso; en ese sentido, el A quo pretende imputar responsabilidad a su representada, señalando como único argumento que para el presente caso se debe aplicar la responsabilidad objetiva; c) Que, el A quo sólo debería otorgar Indemnización por Daño Moral, sólo si la demandante hubiera aportado medios probatorios idóneos y fehacientes, que acrediten que efectivamente se ha originado un DAÑO MORAL y se encuentre debidamente cuantificado; sin embargo, contraviniendo la carga probatoria, ya pesar de no haberse adjuntado ningún SOLO MEDIO DE PRUEBA que acredite su pretensión indemnizatoria, el A quo ha decidido otorgar la suma de S/. 5,000.00 soles, por éste concepto; la misma suerte corre el DAÑO A LA PERSONA, el A quo ha otorgado la suma de SI. 10,000.00 por DAÑO A LA PERSONA sin existir NINGÚN MEDIO PROBATORIO en autos que acredite dicho monto.

CUARTO: Estando a los fundamentos de la apelación, recurrimos a revisar la impugnada, a fin de analizar los fundamentos del A quo, esto es, qué es lo que lo conllevó a determinar la responsabilidad de la parte demandada; al respecto, el A quo a partir del decimo primer considerando de la venida en grado, fundamenta estos extremos apelados, en los siguientes términos entre otros: "En el caso de autos, se encuentra acreditado, mediante Informe Policial N°183-2015-REGPOLANCASH/ DIVPOL-CH/C.PNP.LL de folios 10/15, que se originó un accidente de tránsito entre un semi remolque de placa de rodaje T5Q-901, conducido por E. T. V. y el triciclo conducido por C. A. V. M., hijo de la demandante Debido a este accidente con consecuencia fatal, por la muerte del hijo de la demandante, el codemandado E. T. V., fugó inicialmente del lugar de los hechos, lo que evidencia su conducta antijurídica, al no haber respetado el Principio de no causar daño, provocando el fallecimiento de C. A. V. M., el cual conducía un triciclo ambulante "

“Por otro lado, refiere el A quo que tomando en consideración los argumentos defensivos de la empresa demandada, respecto a la reparación civil en la vía penal, resulta importante conocer lo expresado en la CAS N° 3716- 2001-ICA en la cual de manera precisa establece que: "Si bien es

cierto, en la instrucción penal la demandante ha procedido a hacer efectivo el cobro de todos y cada uno de los depósitos judiciales realizados por el ahora demandado por concepto de reparación civil, también lo es que dicha reparación es un derecho que una vez otorgado por el juzgador, debe ser cobrado, ya que por ley le corresponde a quienes hayan sido declarados como agraviados, ello sin importar si estos se han constituido por la parte civil o no en el proceso penal. Es decir, que el cobro de la reparación civil determinada en vía penal, no excluye el cobro de la indemnización de daños y perjuicios en la vía civil".

“Asimismo, el A quo señala que ante la conducta antijurídica de la parte demandada, resulta evidente que ha causado daños al accionante; en ese sentido el Daño a la Persona, se ha podido acreditar con el Acta De Defunción (fs 05); esto teniendo en cuenta indica, que el chofer conduciendo un bien riesgoso le causó la muerte al hijo de la demandante, dañó su integridad biológica, todo su ser, el valor de una vida, teniendo la obligación y deber de indemnizar a la parte afectada. Respecto al Daño Moral, la demandante alega haber sufrido un trauma psicológico por la muerte de su hijo; en este caso, no es necesario la presentación de un certificado psicológico, pues ante la muerte de un familiar, muy cercano, es obvio que dicho evento dañoso le ha causado un gran e irremediable sufrimiento; sin perjuicio de ello, obra en autos a folios 43/46 un certificado psicológico, con el cual se acredita efectivamente afectación psicológica y postraumática”.

“Finalmente, el A quo señala que el Nexo Causal es el vínculo jurídico de causa a efecto, entre la conducta típica o atípica y el daño inferido a la víctima; en el ámbito de la responsabilidad civil extracontractual (caso de autos) se ha regulado la teoría de la causa adecuada contenida en el artículo 1985° del Código Civil, que no es otra cosa que la originada por la conducta abstractamente considerada como capaz de producir daño (factor in abstracto); pues, más allá de que física o materialmente el daño se haya causado, y como tal haya correspondencia entre éste y la conducta del agente (factor in concreto), es necesario que dicha conducta sea capaz (o adecuada) de producir dicho daño; en el caso concreto de autos, se ha conducido un bien riesgoso que es capaz de ocasionar la muerte”.

“Respecto al Factor atribución, considera el A quo que los demandados han incurrido en una responsabilidad civil objetiva, pues se verifica que el factor de atribución existente es el riesgo; por lo tanto, los codemandados deben responder solidariamente por los daños causados, al encontrarse directamente vinculados en el hecho dañoso, de conformidad con el artículo 1981° del Código Civil, sobre responsabilidad originada por subordinación (chofer) y 1983° sobre responsabilidad solidaria de los codemandados”.

QUINTO: “Estando a lo expuesto precedentemente, se advierte de los autos concretamente del recurso impugnatorio de apelación, que la parte impugnante cuestiona en primer lugar: Que, la

demandante ha cobrado una Indemnización en el proceso penal (Exp N° 3475-2015), en el que se ha pagado S/. 30,000.00 soles; en ese sentido, el Juez civil no puede pronunciarse respecto a la Indemnización, si es que lo que se demanda, son los mismos conceptos resarcidos en un proceso penal; al respecto, debemos señalar que lo expuesto por la parte impugnante no es jurídicamente aceptable, dado que en el proceso penal se busca la sanción al infractor de la ley penal, ante la comisión de un hecho que la sociedad y la ley consideran repudiable y reprimible, pues en el proceso civil se busca determinar quien debe asumir el daño ocasionado, producto de una determinada situación jurídica; en ese sentido, la fijación de una reparación civil en la vía penal, no excluye el cobro de los daños y perjuicios que se podrían fijar en la vía civil; esto mismo ha sostenido el A quo en la venida en grado, cuando invoca la Casación No. 2691-99, en la cual se establece, "el ilícito civil afecta un interés particular, no siendo imprescindible que haya existido dolo o culpa en el agente, ..." ; siendo esto así, este extremo impugnado debe desestimarse. En segundo lugar cuestiona: Que, han invocado la Ruptura del Nexo Causal, ya que la muerte del menor hijo de la demandante, se ha producido por su Imprudencia de la propia Víctima, situación que exonera a su representada de cualquier tipo de obligación de pago por los daños y perjuicios; pese a ello, el A quo pretende imputar responsabilidad objetiva a su representada; al respecto, se debe indicar que el artículo 1970 del Código Sustantivo, regula la responsabilidad objetiva, en la cual no es necesario determinar la culpa o dolo; pues bien, aquí nos encontramos ante uno de los elementos de la responsabilidad objetiva, que es el factor de atribución, que para el caso que nos ocupa y para este tipo de responsabilidad, está constituido por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, o el uso del bien de ese tipo (riesgoso -peligroso); siendo esto así, no se requiere en este caso, la concurrencia del dolo o culpa, como si se requiere en la vía penal, en la cual muchas de las veces no se ven este tipo de responsabilidades (Responsabilidad objetiva); en ese razonar, este extremo impugnado debe ser desestimado. Y, en tercer lugar, se cuestiona: Que, el A quo sólo debería otorgar Indemnización por Daño Moral, sólo si la demandante hubiera aportado medios probatorios idóneos y fehacientes; sin embargo, contraviniendo la carga probatoria, el A quo ha decidido otorgar la suma de S/. 5,000.00 soles; la misma suerte corre señala, el Daño a la Persona; sin embargo, el A quo ha otorgado la suma de SI. 10,000.00; al respecto, se debe señalar que el Daño Moral, es aquel daño que afecta directamente la personalidad física o moral, o ambas a la vez; así como las sensaciones y sentimientos del alma (dolor físico o moral que repercute en los sentimientos); siendo esto así, de autos se colige, que tal daño ha recaído en la madre de la víctima (Carlos Antonio Villanueva Morales), para ello se debe tener en cuenta, la magnitud o menoscabo producido; y, que además muchas de las veces tienen que ver la situación económica; en ese sentido, el quantum indemnizatorio fijado por el A quo es prudente y razonable (S/. 5,000.00), máxime si en autos corre el protocolo del informe psicológico (fs. 43 a 46), de la madre de la víctima, que no es para menos, pues ha perdido a su hijo; por otro lado el Daño a la Persona, no es otra cosa que la lesión a la integridad psicosomática

y el daño al proyecto de vida; pues, el A quo en la venida en graso señala, que el chofer al conducir un bien riesgoso, le causó la muerte al hijo de la demandante, a quien dañó su integridad biológica, su ser, su vida; hecho que ha sido acreditado con el acta de defunción; por ello, le fijó como indemnización la suma de S/. 10,000.00 soles, quantum indemnizatorio, que esta instancia jurisdiccional considera, igual que el daño a la moral, prudente y razonable; siendo esto así, este extremo impugnado debe ser igualmente desestimado por estas consideraciones”.

SE RESUELVE:

“CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número doce de fecha cuatro de enero del presente año, de folios doscientos uno a doscientos diez de los autos que resuelve, declarar Fundada en parte la demanda, interpuesta por J. M. D. V. contra E. T.

B. V. Y EMPRESA DE CONSTRUCCIONES YSERVICIOS METALICOS

S.A.C. CONSERMET S.A.C.; en el extremo que dispone que la demandada cumpla con pagar a la parte demandante, la suma total de QUINCE MIL SOLES (S/. 15,000.00), por concepto de Daño Moral y Daño a la Persona; con lo demás que lo contiene. Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, CUMPLASE lo ordenado y en su momento ARCHIVASE el expediente en el modo y forma de ley. HAGASE SABER a las partes y DEVUELVASE los autos a su juzgado de origen. NOTIFÍQUESE con arreglo a Ley.

Anexo 2: instrumento de recolección de datos

OBJETO DE ESTUDIO	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	CLARIDAD DE RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS
Proceso laboral sobre pago de beneficios sociales y/o indemnización u otros beneficios en el expediente N° 03071-2016-0- 2501-jr-la-06; Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021	Se analizaron los plazos establecidos dentro del proceso judicial en estudio	Se aprecia la claridad en las resoluciones emitidas dentro del proceso judicial en estudio	Se percibe la pertinencia de los medios probatorios dentro del proceso en estudio	Los sucesos demuestran la idoneidad de la calificación jurídica dentro del proceso en estudio

ANEXO3: Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Caracterización del proceso sobre nulidad de resolución administrativa para variación de régimen pensionario de viudez; Expediente N° 00494-2016-0-2501-JP-CI-03; TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO-CIVIL- PENAL Y LABORAL, Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021, se accedió a información, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, Aguirre La Portilla Emerson Aldair declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declaro conocer el contenido de Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales– RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, y veracidad, y las fuentes utilizadas fueron citadas y referenciadas conforme a las normas APA, en síntesis, es un trabajo original.



Aguirre La Portilla Emerson Aldair

ORCID: 0000-0003-3549-0487

DNI N°: 70156176

Chimbote, 04 Junio del 2021

Anexo 4: cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2020				Año 2021			
		Semestre I				Semestre II				Semestre II				Semestre I			
		Marzo - junio				Septiembre - diciembre				Septiembre - diciembre				Marzo - junio			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X	X														
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos							X									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
8	Recolección de datos								X								
9	Presentación de Resultados									X							
10	Análisis e Interpretación de los Resultados										X						
11	Redacción del informe preliminar											X	X				
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														X		
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															X	
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															X	
16	Redacción de artículo científico																X

Anexo 5: presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
☐ Impresiones	20.00	1	20.00
☐ Fotocopias	50.00	1	50.00
☐ Empastado	6.00	3	18.00
☐ Papel bond A-4 (500 hojas)	70.00	1	35.00
☐ Lapiceros	4.00		4.00
Servicios			
☐ Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			139.00
Gastos de viaje			
☐ Pasajes para recolectar información	30	1	30.00
Sub total			30.00
Total, presupuesto de desembolsable			169.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
☐ Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
☐ Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00

☐ Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
☐ Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
☐ Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00